



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 0608/2021-CR**, ha sido presentado por el grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachí, propone modificar la Ley 28719, Ley del boleto turístico y crea el boleto turístico de Puno.
- **Proyecto de Ley N° 0640/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del José Luis Elías Avalos, propone modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico
- **Proyecto de Ley N° 0821/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachí, propone crear el "Boleto Turístico Sur Andino" Arequipa - Cusco - Puno.
- **Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachí, propone crea el Boleto Turístico del Norte.
- **Proyecto de Ley N° 1145/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, propone modificar la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
- **Proyecto de Ley N° 1366/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachí, propone crea el "Boleto Turístico Perú Centro".
- **Proyecto de Ley N° 1864/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a propuesta de la legisladora Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, quien propone la Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
- **Proyecto de Ley N° 2227/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra, propone regular la administración, distribución y destino de los ingresos percibidos por el boleto turístico.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- **Proyecto de Ley N° 2479/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, propone la ley del Boleto Turístico para mejorar la gestión y administración de los recursos recaudados del boleto turístico.

En la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 15 de julio de 2022, en la Sala de reuniones de la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados; acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto legislativo con texto sustitutorio que forma parte del presente. Con el voto favorable de los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Bazán Calderón, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, César Manuel Revilla Villanueva y Jhakeline Katy Ugarte Mamani; voto en contra 0; voto en abstención 0.

Con la licencia del señor congresistas: Ernesto Bustamante Donayre, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Arturo Zevallos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley N° 608/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de octubre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera comisión dictaminadora el 03 de noviembre de 2021 y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como segunda Comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 640/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de noviembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera comisión dictaminadora el 08 de noviembre de 2021 y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda Comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 821/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de noviembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 24 de noviembre de 2021, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de diciembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en la misma fecha, como segunda comisión

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

dictaminadora y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera Comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 1145/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de mayo de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera Comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 1366/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de febrero de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 28 de febrero de 2022, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 1864/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de abril de 2022. Ha sido enviada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo por decreto de envío de fecha 04 de mayo de 2022, como única comisión.

El **Proyecto de Ley N° 2227/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de junio de 2022. Ha sido enviada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo por decreto de envío de fecha 03 de junio de 2022, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley N° 2479/2021-CR**, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de julio de 2022. Ha sido enviada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo por decreto de envío del 06 de julio de 2022, como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, es competente en las iniciativas legislativas que se acumulan en un solo dictamen, en tanto el objeto de los Proyectos de Ley corresponde a modificaciones y establecer condiciones que permitan creación del boleto turístico, con el fin de promover circuitos y corredores turísticos mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

b. Opiniones Solicitadas:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Proyecto de Ley N° 608/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo Oficio N° 138-PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.
- ❖ Ministerio de Cultura Oficio N° 139- PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.
- ❖ Gobierno Regional de Puno N° 140-PO/2021-22-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.
- ❖ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR Oficio N° 141- PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.
- ❖ Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, Oficio N° 142- PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.
- ❖ Municipalidad Provincial de Puno, Oficio N° 143- PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.
- ❖ Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR, Oficio N° 144- PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021, se solicitó opinión técnico legal.
- ❖ Cámara de Comercio y Producción de Puno, Oficio N° 145- PO/2021-2022-CCET/CR, del 22 de noviembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 640/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Oficio N° 146- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Gobierno Regional de Ica, Oficio N° 147- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Gobierno Regional de Cusco, Oficio N° 148- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Municipalidad Provincial de Chinchá, Oficio N° 149- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Municipalidad Provincial de Pisco, Oficio N° 150- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Municipalidad Provincial de Ica, Oficio N° 151- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- ❖ Municipalidad provincial de Nazca, Oficio N° 152- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Municipalidad provincial de Nazca, Oficio N° 153- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Ministerio de Cultura, Oficio N° 154- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Ministerio de Economía, Oficio N° 155- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Cámara de Comercio de Ica, Oficio N° 156- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Cámara de Comercio del Cusco, Oficio N° 157- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR, Oficio N° 158- PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 821/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Oficio N° 159 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Ministerio de Economía y Finanzas, Oficio N° 160 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Gobierno Regional de Arequipa, Oficio N° 161 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Gobierno Regional de Cusco, Oficio N° 162 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Gobierno Regional de Puno, Oficio N° 163 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, Oficio N° 164 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, Oficio N° 165 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR, Oficio N° 166 - PO/2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Ministerio de Cultura, Oficio N° 167 - PO/2022-CCET/CR, del 27 de noviembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Oficio N° 181- PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Ministerio de Cultura, Oficio N° 182-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Gobierno Regional de la Libertad, Oficio N° 183-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Gobierno Regional de Lambayeque, Oficio N° 184-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Gobierno Regional de Piura, Oficio N° 185-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Gobierno Regional de Cajamarca, Oficio N° 186-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Gobierno Regional de Amazonas, Oficio N° 187-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Municipalidad Provincial de la Libertad, Oficio N° 188-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Municipalidad Provincial de Piura, Oficio N° 189-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Municipalidad Provincial de Cajamarca, Oficio N° 190-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.
- ❖ Municipalidad Provincial de Amazonas, Oficio N° 191-PO/2021-2022 - CCET/CR, del 06 de enero de 2022.

Proyecto de Ley N° 1145/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO N° 519 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Ministerio de Cultura – MINCUL, OFICIO N° 520 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, OFICIO N° 521 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Colegio de Licenciados en Turismo, OFICIO N° 522 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.

Proyecto de Ley N° 1366/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- ❖ Municipalidad Provincial de Huancavelica, oficio N°205-PO/2021-2022-CCET/CR, del 15 de marzo de 2022.
- ❖ Municipalidad Provincial de Ica, oficio N°206-PO/2021-2022-CCET/CR, del 15 de marzo de 2022.
- ❖ Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR, oficio N°207-PO/2021-2022-CCET/CR, del 15 de marzo de 2022.
- ❖ Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno – APOTUR, oficio N°208PO/2021-2022-CCET/CR, del 15 de marzo de 2022.

Proyecto de Ley N° 1864/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO N° 453 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 10 de mayo de 2022.
- ❖ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, OFICIO N° 454 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 10 de mayo de 2022.
- ❖ Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, OFICIO N° 455 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 10 de mayo de 2022.
- ❖ Ministerio de Cultura – MINCUL, OFICIO N° 456 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 10 de mayo de 2022.

Proyecto de Ley N° 2227/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, OFICIO N° 495 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, OFICIO N° 496 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Ministerio de Economía y Finanzas, Oficio N° 497 - PO/2021-2022-CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO N° 498 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.
- ❖ Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, OFICIO N° 499 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 20 de junio de 2022.

Proyecto de Ley N° 2479/2021-CR

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- ❖ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO N° 524 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 08 de julio de 2022.
- ❖ Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, OFICIO N° 525 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 08 de julio de 2022.
- ❖ Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, Oficio N° 526 - PO/2021-2022- CCET/CR, del 08 de julio de 2021.
- ❖ Ministerio de Cultura – MINCUL, OFICIO N° 527 – PO/2021-2022– CCET/CR, del 08 de julio de 2022.

c. Opiniones recibidas

Esta Comisión, al momento de la elaboración del presente Dictamen, ha recibido las siguientes opiniones:

- 1) **Oficio N° 700-2021-MINCETUR/DM**, de fecha 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con el informe N° 0067-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-APC, considera que el Proyecto de Ley **no es viable** y recomienda solicitar opinión al Ministerio de Cultura.
- 2) En la Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Licenciada Lourdes Chahua Elías, **Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Puno**, manifestó estar de acuerdo con la aprobación del **Proyecto de Ley N° 608-2021-CR**, Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto turístico y crea el Boleto turístico Puno, señalando que es muy importante la aprobación de esta iniciativa de ley, debido que el departamento de Puno está a la espera de muchos años para que se logre dicha aprobación.

Con relación al **Proyecto de Ley N° 821-2021-CR**, Ley que crea el Boleto Turístico Sur Andino Arequipa, Cusco y Puno, sugiere que es necesario su aprobación de esta iniciativa legislativa, ya que beneficiará a todos los ciudadanos de los pueblos de Arequipa, Cusco y Puno.

- 3) El Mg. Harold Leopoldo Gary Larico, **Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno**, refirió que según la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, con relación al Proyecto de **Ley N° 608-2021-CR**, señala que en el artículo 14 de la administración, distribución y destino de los recursos del Boleto Turístico de Puno, la participación en cuanto a los ingresos de la recaudación por concepto del boleto turístico, en el ítem 14.2 numeral A, el 30% es destinado a la



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

Dirección regional de Cultura de Puno, parte del gobierno central y en el ítem B el 10% es destinado a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de la Región Puno. También señala, que las regiones por competencia son el máximo ente a nivel regional, en las actividades que competen a cada sector y, con relación al boleto turístico que se están dando en las distintas regiones, sería recomendable la distribución de un porcentaje del numeral 14.2 y, de esta manera los gobiernos regionales pueden hacer una distribución y una inversión de acuerdo a las competencias de ley que sean en beneficio de las poblaciones, en vista que los lugares turísticos que enmarcan la presente Ley, va ser que la población también requieran la inversión, tanto en las municipalidades distritales y provinciales que tiene una participación en el marco de los ingresos, pero sin embargo en los gobiernos regionales el ingreso de los boletos turísticos es bastante reducido.

Con relación al **Proyecto de Ley N° 821-2021-CR**, Ley que crea el Boleto Turístico Sur Andino Arequipa, Cusco y Puno, señala que es muy importante dicha iniciativa legislativa, ya que facilita el trabajo a nivel de las regiones. Asimismo, señala que revisando dicha iniciativa legislativa conjuntamente con el sector turismo de la región Puno, llegando a la conclusión que la región Puno, tiene una gran capacidad para recibir turistas; sin embargo, no cuentan con una buena promoción adecuada por parte del gobierno tanto central, regional ni local, por lo que necesitan los recursos para hacer este tipo de promociones.

También señala, que se ha visto en el marco de la Ley del Boleto Turístico Sur Andino, del mismo modo, la distribución para las gerencias y las direcciones regionales de Comercio Exterior y Turismo, podrían también ser modificadas porque indica que la gerencia regional de Comercio Exterior y Turismo de Arequipa, gerencia regional de Comercio Exterior y Turismo del Cusco y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR-Puno.

En este sentido, indica que no está claro la distribución que se muestra en el artículo 7, ítem A, debido que señala en letras el 30% y entre paréntesis el 25%, de igual manera en lo que respecta a los ingresos para ser destinados exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión previamente aprobados de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, recuperación, conservación y mesología de la zona, monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Con relación al término, no está claro la distribución a nivel de los gobiernos regionales, respecto al tema del boleto Sur Andino.

Por todo ello, recomienda la redistribución más equitativa de acuerdo con las competencias de los gobiernos regionales, quienes se encuentran relegadas



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

respecto a la distribución de ingreso de los boletos turísticos Sur Andino. Este petitorio, se hace en merito que la población exige a los gobiernos regionales la intervención de los destinos turísticos del Perú, en este caso exigen más al gobierno regional que a los locales y municipales, quizás por ser la instancia competente y de mayor jerarquía, como es el caso de la Isla del Lago Titicaca.

Asimismo, solicitó una reinversión del Gobierno Regional de Puno, quienes no cuentan con los recursos necesarios para financiar dicha reinversión, más por las poblaciones que se encuentran dentro del lago, quienes exigen una intervención urgente, como es el caso de la Isla de los Uros.

- 4) En Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dra. Martha Moran Galindo, **Asesora Legal de la DIRCETUR – ICA**, manifestó su opinión sobre la modificatoria de los artículos 11 y 12 del **Proyecto de Ley 640-2021-CR**, Ley del Boleto Turístico en Ica.

En este caso, refiere que es necesario señalar que la promulgación de la Ley 28719 es una ley que data del año 2006, donde hay varios puntos que se tiene que considerar como es el caso que hoy en día ya no existe el Instituto Nacional de Cultura, ahora es Ministerio de Cultura.

En ese sentido, refiere que sobre la modificatoria del artículo 11 del **Proyecto de Ley 640-2021-CR**, se señala con precisión la creación del Boleto Turístico del Cusco y en el artículo 12 indica la distribución de las DIRCETURES o las GERENTURES, donde a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, no estaría recibiendo en forma equitativa el reparto de los porcentajes de la distribución de los Boletos Turísticos, porque se estarían involucrando un porcentaje más en uno y poco en otros.

Asimismo, sugiere que la región Ica, se vea involucrada de la misma forma que la región Cusco en la distribución y participación y, así tener un recurso alternativo que permita trabajar ayudando en la recuperación, conservación y promoción de los lugares de interés turísticos que tiene la región Ica.

En ese sentido, indica también que la región Ica, está considerado y jerarquizado en la parte de las Líneas de Nazca, como destinos turísticos como el segundo después del Cusco, debido que tienen gran cantidad de turistas, diversidad de atractivos y lugares de recursos turísticos de importancia, se tiene 2 reservas nacionales como es la Reserva Nacional de Paracas y la Reserva de San Juan de Marcona. Asimismo, tienen un área de conservación regional como es Laguna de Huacachina, las Líneas y Jeroglíficos de Nazca y Palpa, los cuales han sido declarados por la UNESCO, como patrimonios culturales de la Humanidad.



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Asimismo, existen otros recursos que necesitan ser impulsados y promocionados, puestos en valor, pero con los escasos recursos que tiene el estado para impulsar la creación del Boleto Turístico, no se ha podido hacer mucho, pero gracias a la modificación de esta iniciativa legislativa, ayudaría mucho, porque nos permitiría una mayor captación y recaudación para el desarrollo de la actividad turística en la región Ica.

- 5) **En la Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 05 de enero de 2022**, El Señor Sergio Roberto Calderón Rivera, **Gerente General de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa**, manifestó **estar de acuerdo con el Proyecto de Ley N° 821-2021-CR**, Ley que crea el Boleto Turístico Sur Andino Arequipa, Cusco y Puno, asimismo solicito se considere el Boleto Turístico de Auto colca, como un ejemplo de funcionamiento y de una manera adecuada, porque se creen con este apoyo, se puede generar entes gestores o unidades de gestión de turismo y se pueda invertir en actividades de turismo, por medio de estas instituciones. En el caso de Auto colca, es un tema sui géneris, porque es casi único en el País, es una entidad pública que goza de personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N°24521 de fecha 10 de mayo de 1986, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-88-ICT/TUR, goza de Autonomía económica, técnica, administrativa y con recursos propios, forma de voluntad a través de los acuerdos que toma su Directorio.
- 6) **En la Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 05 de enero de 2022**, el Señor Jean Paul Benavente García, **Gobernador Regional de Cusco**, manifestó que se debe precisar con claridad el artículo 12 que se propone modificar con el **Proyecto de Ley N° 640-2021-CR**, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N°28719, Ley del Boleto turístico.

En particular, la Ley 27981, Ley del Boleto Turístico, en sus 3 primeros capítulos hace referencia sobre qué hacer con el Patrimonio Cultural, como administrarlo y gestionarlo en los territorios, pero en este tema se impulsó un proceso donde no se reglamentó y faltó una mayor precisión en los 3 primeros capítulos de la norma, había una inspiración de un convenio de bases de conformando un comité de servicios turísticos del Cusco- CONSETTUR en 1978, impulsado por la Municipalidad Provincial del Cusco, dentro del Gobierno del General Velazco Alvarado, se planteó este convenio de bases, lo quiere decir que desde esa fecha se implementa el Boleto Turístico en la región Cusco.

Refiere también, si esta ley vigente en sus primeros 3 capítulos se inspira en una lógica de distribución y de gestión de nuestro patrimonio cultural, faltaría algunas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

precisiones cómo sería la participación de las municipalidades, las direcciones desconcentradas de cultura, las direcciones o gerencia regionales de turismo del gobierno regional. Además, faltaría también la conceptualización de que patrimonio cultural se puede impulsar, para que forme parte del paquete del boleto turístico que se estaría ofertando.

En este sentido, refiere que ellos tienen más de 3 mil recursos turísticos y aproximadamente el 85% lo tienen inventariado y registrado; porque son patrimonio cultural y lo restante son patrimonio natural. Entonces, si se habla de Patrimonio Cultural, se tiene que mencionar el tipo que se va a incorporar dentro del boleto turístico, pueden ser Museos, Centros Arqueológicos, Central de Cultura Viva, también puede ser material o inmaterial, entonces esto quiere decir que existen algunos vacíos en la norma, que se tiene que precisar.

Por otro lado, sobre el tema específico del Cusco, en el año 1978 se creó el COSITUC, y se le asigna un rol protagónico en el año 2007 a la Municipalidad Provincial del Cusco, donde se determina que se incorporen más actores dentro del proceso, del Convenio, inicialmente señalaban a la Municipalidad del Cusco, Arzobispado del Cusco, Instituto Nacional de Cultura en ese entonces y a la Dirección Regional de Turismo.

Refiere también, que varias municipalidades inmersos dentro de este paquete, querían generar sus propios boletos turísticos, lo cual hubiese generado un problema, ya que se incrementaría los precios y se haría menos competitivo el destino turístico, más aún si se compara con Egipto y México, etc., quienes son nuestros competidores naturales, ya que ellos también hacen turismo cultural, obviamente nos va generar problemas; entonces, la idea inicial era incorporar a más municipios en el paquete inicial, como sucede en París, donde existe un solo boleto turístico de museos. En ese sentido, sugiere que para el Cusco, debería de haber un boleto turístico de atractivos turísticos culturales.

Asimismo, señala que en el Cusco, existen aproximadamente de 16 o 17 atractivos turísticos, incorporados dentro del boleto turístico, convocando la participación de 11 municipios y 4 municipios provinciales, lo que quiere decir que la participación dentro del directorio de CONSETTUR, en la misma Ley no existe una apertura clara, solo parametriza la participación de quienes iniciaron el convenio de bases de 1978, dentro de ellos la Municipalidad del Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura, el Gobierno Regional a través de su DIRSETUR, ahora GERSETUR, Gerencia Regional de Turismo. En el caso del Arzobispado, este se independizó, ya que actualmente existe un boleto turístico religioso.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

En ese contexto, advierte 3 cosas puntuales: una de ellas es precisar el Artículo 12 en el capítulo 4, donde existe un vacío legal en la redacción y, no queda claro de quien termina administrando, porque hay una superposición de competencias municipales y, según este artículo 12.1, si el CONSETTUR, se inserta dentro de la Municipalidad Provincial del Cusco, Municipalidad provincial de Urubamba, estaría Ollantaytambo, Maras, Chincheros o en la Municipalidad de Calca, estaría Pisac, como la Municipalidad de Quispicanchis, estaría Pikillacta y Tipón, los cuales son atractivos turísticos, todos ellos estarían inmersos dentro de una estructura organizativa de una municipalidad provincial, incluso la DIRSETUR o la DDS que son de competencia a nivel nacional. En conclusión, en este tema existen vacíos importantes que debe ser debatido en la comisión y ampliar cuando lo crean conveniente.

Por otro lado, con relación a la función de COSITUC, este debería ser como una instancia de una autoridad en el COLCA, tener una preponderancia, ya que según la Ley COSITUC, sirve puntualmente para distribuir solo los recursos.

Según la lógica de PROMPERU, se ha generado cierta necesidad que COSITUC, tenga un impacto potente en cada región y con recursos que pueda cumplir no solamente los roles, ya que según el boleto turístico se debe de cumplir 3 funciones, primero, el tema de algunas funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales o de Municipalidades, en el artículo 80 para adelante habla de las funciones de Saneamiento Básicos, Cultura, Educación, etc., con los cuales utilizando estos recursos se podría implementar en esos territorios.

En el tema cultural, la preservación, la protección, la conservación, la puesta en valor del patrimonio cultural y, en el tema turístico, el desarrollo, el acondicionamiento, generación de atractivos turísticos, consolidación de destino y obviamente la promoción, todo esto son las funciones que tienen las distintas instancias de gobierno que están inmersos dentro de COSITUC. En ese orden de ideas, la primera tarea, sería revisar bien la redacción del artículo 12 para precisar de una mejor manera.

Por otro lado, existen municipalidades que solicitan a la COSITUC, ser parte de ello, se debe tener mucho cuidado en este tema, debido que hay municipalidades cuyo presupuesto se encuentra definido y que su ingreso solo sea por concepto del boleto turístico, como es el caso de la Municipalidad de Lucre, que el 60% de su presupuesto solo está destinado al boleto turístico y si esto se amplía a más, se corre el riesgo de reducir el presupuesto de esta municipalidad.



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

La fórmula para incrementar más municipalidades o más destinos turísticos es que la distribución sea igual o mejor a la situación inicial, esto es un derecho fundamental en el marco de no atentar con proyectos o programación multianual, que ya tienen algunos municipios.

En este sentido, y en el marco del boleto turístico del Cusco, solicitan que el BTC se vaya consolidando el artículo 12 y se pueda elaborar todo un plan de crecimiento para incorporar otros atractivos turísticos, en la medida que no perjudique a los territorios que se encuentran vigentes dentro del convenio de la Ley.

Por tanto, solicitan la necesidad de la discusión y debate de los 3 capítulos de la ley y, que cada región o territorio pueda impulsar boletos turísticos, convenientes y favorables, es decir la provincia de la Convención en el Cusco, que tiene muchos atractivos, accesos y rutas, etc., que tranquilamente podría tener su propio boleto turístico, sin necesidad de incorporarlo al BTC del Cusco, lo propio puede hacer Ica o Puno.

Se tiene que respetar la precisión, la definición de lo que significa destino turístico y producto turístico para poder elaborar estos conceptos. También, acota que se tiene que ampliar más este tema, pero básicamente solicita se consideren su posición.

Por otro lado, se refiere al tema de los mecanismos de gobernanza, como es el COSITUC, donde involucran a municipalidades, sector cultura o al gobierno regional, etc., por ejemplo, respaldando el informe de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, donde menciona que hay un traslape de normas, porque en las fotos que ella muestra se encuentra la ley del Patrimonio Cultural y otras leyes vinculados al Sector Vivienda, Sector Construcción, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Bases de la Descentralización. Por todo esto, se entiende que hay una maraña de normas que entran a tallar en estos espacios y se tiene que buscar una gestión de manera adecuada del patrimonio cultural y natural que tiene el País.

- 7) **Oficio N°087-2022-ANGR/P**, de fecha 23 de febrero 2022, concluye que la finalidad del Proyecto de Ley N° **608-2021-CR**, es modificar a la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico vigente, para agregar un capítulo específico que regule la existencia del Boleto Turístico de Puno; sobre el particular, actualmente la Ley del Boleto Turístico que se pretende modificar, contiene un capítulo referido al Boleto Turístico del Cusco, el cual presenta diferencias en relación al Boleto Turístico General al que se refiere el capítulo II de dicha ley, entre estas diferencias se encuentra por ejemplo la distribución de los recursos recaudados, agregándose que el destino de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

los recursos recaudados deberá ser destinado al desarrollo turístico y la promoción de los circuitos turísticos de dicha región, además de regular un solo pago para el acceso a la mayoría de los destinos turísticos que regula dicho boleto, facilitando el turismo en dicha región.

En efecto, la norma legal precisa que la distribución de los ingresos por el boleto turístico se efectúa a favor en un 40% a favor de los Gobiernos regionales, 20% a favor de los Gobiernos Locales provinciales y 40% a favor de los Gobiernos locales distritales, a efecto que sea invertidos en materia de turismo.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, es competencia constitucional: "Los gobiernos regionales son competentes para: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

El artículo 47 de la norma citada precisa:

"l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región. Bajo ese análisis, manifiestan que están de acuerdo con el proyecto de Ley presentado.

- 8) **Informe N°001/2022-GRP.42.940**, del **Gobierno Regional de Piura**, de fecha 27 de enero 2022, el **Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR**, busca integrar a los atractivos turísticos culturales de la zona norte de nuestro país, a través de la oferta de tres tipos de paquetes de viaje. Este circuito y/o corredor turístico e integrador, generaría condiciones importantes para crear paquetes turísticos globales e innovadores, con mayores posibilidades de satisfacer las expectativas de la demanda turística nacional e internacional. Cada vez más sofisticada. Está situación contribuiría a aumentar considerablemente el flujo turístico en las regiones comprendidas (Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas), y con ello impulsar la dinamización económica en materia turística, del norte del Perú.

La presente iniciativa tiene carácter de ruta turística temática. El diseño de los circuitos y/o corredores turísticos comprendidos, propone la visita principalmente de los bienes culturales que han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación, en las provincias de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas. Esta condición es muy favorable, tanto en lo social como en lo económico; en lo social porque permitirá transmitir un mensaje directo sobre la importancia de la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural para la consolidación de la nación peruana, un problema social que tiene varios siglos de antigüedad; así mismo, en lo económico, porque las rutas turísticas temáticas tienen mayor aceptación en los mercados turísticos nacionales e internacionales.

La mencionada iniciativa legislativa, brinda la posibilidad de comercializar paquetes turísticos, a las municipalidades provinciales y distritales que alberguen bienes culturales que hayan sido declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta atribución les permitirá recaudar importantes recursos económicos, que se prevé, serán invertidos en la planificación y ejecución de proyectos para la conservación, restauración, protección, puesta en valor, etc., de en muchos casos, descuidados, bienes patrimoniales nacionales. En ese sentido, es imprescindible implementar estrategias adecuadas que permitan el estricto cumplimiento de la distribución porcentual de las ganancias obtenidas entre las municipalidades distritales, provinciales y los gobiernos regionales.

Otro de los aspectos favorables del proyecto de Ley, es que se encarga la promoción del circuito y/o corredor turístico a las Gerencias y Direcciones de las jurisdicciones comprendidas. Este es un aspecto crucial para el éxito de la iniciativa, y también debería cumplirse estrictamente. En ese sentido se exhorta a las entidades involucradas presupuestar debidamente los recursos económicos necesarios para cumplir cabalmente las acciones de promoción demandadas. No serviría de mucho, diseñar paquetes turísticos globales e innovadores, en base a rutas turísticas temáticas que involucren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, si no llega efectivamente a los públicos objetivos.

El proyecto de Ley contempla que el boleto turístico permita la visita en las regiones consideradas a los diferentes recursos turísticos, mayormente vinculados a restos arqueológicos, podemos decir que la Región Piura se encuentra en desventaja, por estar en el más bajo nivel en materia de productos arqueológicos, respecto a las demás regiones, por lo que sería conveniente que se integren otros recursos que cuenten con demanda turística, como son las playas que forman parte del destino turístico nacional e internacional, artesanía de origen tallán en Simbalá, artesanía de origen Vicús en Chulucanas y gastronomía de Piura y Catacaos, con el propósito de equilibrar los ingresos que le correspondería a esta región por el boleto turístico.

En caso no se vislumbre la captación de mayores recursos por el boleto turístico en la región, sería conveniente que se prevea un fondo que sirva para la puesta en valor de los restos arqueológicos como Aypate en Ayabaca (Cultura inca), Narihulá en Catacaos (Cultura Tallán pre inca), de tal forma que se conviertan en productos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

que estén a la altura y mantenga el nivel de los demás vestigios incas y pre incas de la macro Región norte.

Se debe actualizar el nombre de las instituciones públicas involucradas, porque en muchos apartados del proyecto, todavía se sigue mencionando al Instituto Nacional de Cultura (INC), por referirse al Ministerio de Cultura o las Direcciones Desconcentradas de Cultura en las Regiones.

De igual forma en lo que respecta al sector Comercio Exterior y Turismo, en las Regiones de la Libertad y Lambayeque existen las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) y en las Regiones de Amazonas, Cajamarca y Piura funcionan las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), todo lo cual debe tenerse en cuenta para corregir los artículos 4,5,7 y 8.; en coordinación con las mismas instituciones porque en algunas incluye Artesanía dentro de su denominación.

De acuerdo con lo analizado se emite una **opinión técnica favorable** respecto al proyecto de Ley.

- 9) **Oficio N° 110-2022-ANGR/P - Asamblea Nacional de Rectores**, de fecha 23 de febrero 2022, con respecto al **Proyecto de Ley N° 821/2021-CR**, tiene como objeto crear el "Boleo Turístico Sur Andino, con el fin de promover circuitos y corredores turísticos mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura ubicados en el departamento de Arequipa, Cusco y Puno.

Precisa la iniciativa legal que los beneficios que otorga el Boleto Turístico Sur Andino son los de ofrecer circuitos y corredores turísticos a la población nacional e internacional, del mismo modo exonerar porcentuales los pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Instituto Nacional de Cultura, considerados aptos para integrar los circuitos y corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno.

En efecto, la norma legal precisa que la distribución de los ingresos por el boleto turístico se efectúa a favor en un 25% a favor de los Gobiernos regionales, 30% a favor de los Gobiernos Locales provinciales y 45% a favor de los Gobiernos locales, distritales, a efecto que sea invertidos en materia de turismo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

De acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de los Gobiernos regionales, es competencia constitucional "Los Gobiernos regionales son competentes para: g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

El artículo 47 de la norma precisa:

"I) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región. Bajo esta línea de análisis manifiestan estar de acuerdo con la iniciativa legislativa.

- 10) **Oficio N° 016-2022-GM/MPC**, de la **Municipalidad Provincial de Cusco**, precisa que las instituciones que forman parte de Boleto Turístico son el Ministerio de Cultura mediante la Dirección Desconcentrada de Cultura, la Dirección Regional de Comercio Exterior y las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Ciudad del Cusco. Así mismo señala que los recursos recaudados están establecidos en el Reglamento según los artículos 21° y 40°; destino y supervisión de los recursos recaudados; las municipalidades destinarán los recursos recaudados por concepto del BTC al cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82, y 85 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, siempre estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.

Con respecto al **Proyecto de Ley N° 640/2021-CR**, La Ley 28719. Ley del Boleto Turístico, en su capítulo IV, BOLETO TURISTICO DEL CUSCO, mismo que consta dos artículos, norma exclusivamente las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de la Región Cusco.

Asimismo, el objeto de la Ley 28719, tiene como finalidad "establecer las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y condicionamiento turístico de los mismos, referida norma establece en los artículos" por lo cual en el capítulo II de la referida norma, que consta de siete artículos, establece los parámetros generales

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

para la creación de boletos turísticos, así también, en el Reglamento de la Ley 28719, en Título I, detalla la normativa para los Boletos Turísticos en las Regiones.

Dicha iniciativa legislativa contiene la normativa necesaria para la creación de boletos turísticos en las regiones de nuestro país.

Con respecto al Proyecto de Ley N° 821/2021-CR, el objetivo planteado no tiene correlación directa con el contenido de los artículos proyectados, puesto que dicho contenido está enfocado a la creación de un boleto turístico mancomunado y distribución de recursos recaudados en las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública.

Actualmente se cuenta con la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico y su Reglamento, documentos que norman la creación de Boletos Turísticos del Cusco, por lo cual, realizado el análisis se evidencia una duplicidad entre la normatividad vigente y el proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa busca la creación de un Boleto Turístico mancomunado entre regiones, al respecto indicar que, la actividad una de estas regiones tiene una dinámica turística en cada una de estas regiones tiene una dinámica diferente, por lo cual se recomienda un análisis técnico previo a la creación de un BT unificado en estas tres regiones, cabe señalar, como se indicó en el punto 3.2.2, actualmente ya se cuenta con normativa que regula la creación del BT para las regiones.

Es pertinente señalar que, la actual normativa no contempla una instancia de coordinación nacional que promueva los circuitos y corredores turísticos entre regiones.

Actualmente la normativa respecto al Boleto Turístico en el país exceptuando la Región Cusco, no precisa específicamente la distribución de los recursos recaudados, por lo cual se recomienda evaluar y definir dicha distribución; asimismo, en la Ley y su Reglamento no establece definición alguna de la terminología utilizada que permitan un mejor entendimiento, lo que ocasiona que las expresiones y conceptos puedan ser sujetos a interpretación.

Se debe considerar y especificar que, las municipalidades no solo deben utilizar los recursos provenientes del BT en proyectos de inversión pública sino también en planes de actividades y en mantenimiento de infraestructura pública que garantice la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

Con el afán de promover y generar circuitos y corredores turísticos entre regiones se recomienda la modificación de la Ley del Boleto Turístico para la creación de una instancia de coordinación nacional.

- 11) **Oficio N° 000192-2022-DM/MC** del MINISTERIO DE CULTURA, respecto al **Proyecto de Ley N° 1007/2021- CR**, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico-Inmueble mediante el Informe N° 000111-2022-DGPA/MC, consolida y concuerda las opiniones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Museos, así como las Direcciones Desconcentradas de Cultura La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas, señalan que es indispensable que no se cite al Instituto Nacional de Cultura – INC, toda vez que aquel fue absorbido por el Ministerio de Cultura. Asimismo, se advierte que el Proyecto de Ley pretende crear el boleto turístico del norte sin tener en cuenta que existe la Ley N° 28719, ley del Boleto Turístico, con el objetivo de analizar y evaluar la pertinencia de la creación de nuevos boletos turísticos, que permitan visitar lugares de importancia histórica y cultural, que se encuentren en un entorno geográfico inmediato para realizar visitas en un mismo día o en un par de días.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, el Ministerio de Cultura emite un informe previo favorable respecto a la determinación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Nación que integrarían un circuito o corredor turístico, siendo necesario la elaboración de un diagnóstico situacional de los bienes culturales que lo conformarán. La promoción de estos circuitos y corredores de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

De aprobarse el referido proyecto Legislativo, el Ministerio de Cultura perdería o reduciría los ingresos o montos de los recursos directamente recaudados por visitas turísticas a los principales sitios arqueológicos y/o museos que gestionan, lo que podría ocasionar dificultades para afrontar gastos en operación y mantenimiento de estos lugares que son gestionados por el Ministerio de Cultura.

El Proyecto de Ley debe ser reformulado, debido a que no se contemplan las particularidades de las cinco regiones que lo integran, carece de sustento técnico, no presentan un diagnóstico situacional de los bienes culturales que formarían parte del circuito o corredor turístico, no es sustentable, y no sería beneficioso como consecuencia de la falta de un mayor consenso entre todos los actores involucrados, públicos y privados, que intervienen en la actividad turística.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Asimismo, precisan que el Ministerio de Cultura no cuenta con presupuesto programado para la implementación del proyecto legislativo, por lo cual recomiendan que en la exposición de motivos se especifique la procedencia de los recursos económicos necesarios para su cumplimiento; incluyendo los mecanismos de financiamiento de las posteriores laborales y/o actividades que pueden derivar de su implementación.

La Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, establece las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura.

Estando al objeto de la norma citada, no correspondería aprobar una normatividad que, en paralelo, regule un asunto que tiene un marco técnico legal en la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico y su Reglamento, en todo caso, si se considera necesario se podría aprobar disposiciones modificatorias de la norma citada.

Por otro lado, de la revisión de la exposición de motivos, se advierte que hace referencia a que la propuesta no irrogará gasto alguno al erario nacional, sin embargo, dada la magnitud de aquella, se colige que la implementación del Proyecto de Ley conllevará un gasto adicional, dado que se deben implementar no solo aspectos de orden técnico respecto a los bienes que integrarían los circuitos turísticos, puesto que se tendría que implementar otro tipo de acciones a efectos que estos puedan recibir la visita de turistas.

Así, la fórmula legal del Proyecto de Ley supone una obligación que supondrá un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- 12) En la décimo cuarta sesión ordinaria del 16 de febrero del presente año, el Mg. Paúl Benavente García, **Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR**, emite su opinión técnica sobre las iniciativas legislativas: **PL 608/2021-CR, PL 640/2021-CR, PL 821/2021-CR, PL 1007/2021-CR y PL 1145/2021-CR**, quien señala se requiere captar ingresos convenientes del turismo, no solamente para recuperar y poner en valor el patrimonio cultural, sino también para que los gobiernos locales realicen un trabajo importante respecto a las funciones que se encuentran en la Ley orgánica de los gobiernos locales, donde hay temas de Educación, Salud Seguridad Ciudadana, Ornato de la Ciudad, Cultura

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

y Deporte, de esa manera nos permita estar preparados y recibir a todas las visitas que hacen los turistas nacionales como internacionales.

Asimismo, que los Gobiernos Regionales, en el marco de la ley de gobiernos regionales, puedan implementar acciones de promoción, desarrollo turístico, las artesanías, comercio exterior y, con esos recursos se pueda promover los destinos porque esa es nuestra función. Además, se entiende que es un tema de evaluar competencias, donde se incorpora en un Boleto Turístico, a tres instancias de gobierno, como es el gobierno nacional, representado por el Ministerio de Cultura, gobiernos locales, tanto provinciales como distritales y los gobiernos regionales, que tienen sus propias competencias en cuanto al desarrollo y materia de promoción turística a nivel de todo el País.

En ese sentido, indica que ellos revisaron el proyecto de ley correspondiente y les ha parecido importante, ya que cada pueblo quiere impulsar el Boleto Turístico, y creen que la misma Ley 28719, plantea en sus 3 primeros capítulos, artículo 1 la posibilidad de establecer estos boletos turísticos. Asimismo, ellos creen que la propuesta del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, está un poco alineada con la práctica que se tiene en la región Cusco, está practica se tiene desde el año 1978, donde se usó el convenio de bases y de marco, que viene desde el gobierno del Gral. Juan Velasco Alvarado, en ese convenio se designó un comité de servicios de turísticos integrados, para avanzar con la implementación de un Boleto Turístico.

Así también, creen que con esa propuesta se replica tranquilamente a nivel nacional y que la misma Ley 28719, les permite generar y crear este tipo de boletos turísticos, donde el rol fundamental del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura, debe ser de resguardar y preservar fundamentalmente el patrimonio cultural, pero también se debe entender que el hecho de generar un espacio en el Cusco, denominado costumbre, permite generar un nivel de gobernanza entre los 3 niveles de gobierno que les parece importante para generar un tema de dialogo, tomas de decisiones y espacios de coordinación, respecto a los atractivos turísticos, tanto culturales como naturales, como por ejemplo la Montaña de 7 colores, después de Machu Picchu, que es un atractivo turístico natural.

Refiere también que el departamento del Cusco, por jurisprudencia tiene por décadas trabajando el boleto turístico y eso se puntualiza en la misma ley 28719. Por otro lado, hay un capítulo 4° que se precisa este aspecto, porque es un tema muy complejo y desafiante que se está analizando, incluso evaluando las realidades de otras partes del mundo y comparando con otros patronatos que existe en Europa y España, para promover la afluencia de 8 millones de turistas. Por tanto, se



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

necesita la constitución de un patronato, dentro del tema de la CONSITUC, implica eso, solamente que ese espacio pertenece al sector público, seguramente que en el futuro se debe incorporar al sector privado, para que sea parte de la toma de decisiones, en materia cultural, Educación, Salud Seguridad Ciudadana, Ornato de la Ciudad, Cultura y Deporte.

Asimismo, refiere que en lo que respecta a las numerosas leyes que se plantean desde distintas instancias para el Norte, Puno e Ica, etc., que se pueda observar que en los 3 primeros capítulos de la ley 28719, ya existe un marco donde permite la implementación de los Boletos Turísticos, y con la experiencia que se tiene en el Cusco, con la existencia del CONSITUC, de un comité de servicios integrados turísticos, hacer un patronato nivel de gobernanza, para que los distintos niveles de gobierno tengan injerencias y se tomen decisiones de manera integral, porque no basta que el Ministerio de Cultura, recaude y que se entregue al gobierno local o regional, es importante que todos tengan conocimiento de lo que sucede de manera integral sobre el tema del atractivo natural, cultural o áreas protegidas con el alcalde local, regional o algún representante de la dirección desconcentrada de cultural o con algún gerente de turismo, para poder trabajar en equipo.

Por otro lado, señala que su región está avanzando bastante en las Áreas de Conservación Regional - ACR, que se convierten en atractivos importantes, porque son zonas que gustan mucho por una perspectiva de afluencias turísticas, porque ellos vienen por temas culturales, naturales, de aventura, de compartir con la población, etc., en ese marco, si es importante integrar a las regiones y que permita un circuito, una ruta turística. En el caso particular del Sur, como es Puno, Cusco, Arequipa e Ica, se puede tener una cierta integralidad en el proceso del circuito turístico, obviamente el manejo se hace complejo cuando se trata de evaluar afluencias a determinados atractivos, razón por la cual el primer paso o proceso de maduración, sería que cada región pueda integrar sus propios boletos turísticos.

Finalmente, las opiniones que se han planteado en la anterior reunión, donde se busca obtener los boletos turísticos en cada provincia o región, etc., como ya es una realidad inexorable de los atractivos turísticos como son los baños del Inca, Laguna Mantay, Nevado Salkantay, son experiencias donde la misma municipalidad ha empezado a generar ciertos boletos para acceder a ese tipo de atractivos.

En ese sentido, sería importante precisar como potenciar los 3 primeros capítulos de la Ley, en ese marco encargar a las entidades competentes como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente para poder reglamentar, porque potenciando esta Ley 28719 e incorporando las

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

propuestas de consenso de modificación se pueda trabajar, recomendar y dar un plazo pero que esto se cumpla.

- 13) En la décimo cuarta sesión ordinaria del 16 de febrero del presente año, la señora Giovanna Bravo Castillo, **Directora de Gestión de Monumentos de la Dirección General del Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura**, emite su opinión técnica sobre las iniciativas legislativas **608/2021-CR, PL 640/2021-CR, PL 821/2021-CR, PL 1007/2021-CR y PL 1145/2021-CR**, señala que evaluando el dictamen presentado no hay grandes cambios, precisiones que ellos creen que no son necesarios, porque en la Ley vigente, se consideraba que el boleto turístico sea para un departamento específico o un distrito, pero ahora solo es para un departamento, entonces hay un problema de fondo, porque se está considerando mayores actores que participan en esta distribución del boleto turístico y esto trae como consecuencias que estos recursos que van directamente a las acciones que van en favor del patrimonio, como puesta en valor, la tipificación, el registro, la defensa y protección que son justamente puntos que se vienen vulnerando por estos factores, no sean destinados a estos fines sino sean destinados a acciones más operativas y administrativas. Entonces, se estaría refiriendo específicamente al tema de la creación del CONSITUC, para todos los departamentos que tendrían los boletos turísticos, en el CONSITUC, ha sido considerado para la Casuística específica del Cusco, en la Ley no justificaba que este CONSITUC, sea considerado para los demás, entonces, con esta propuesta de ley se estaría especificando esto, entonces al tener a la CONSITUC, que en realidad pareciera que cumpliera las mismas funciones que el comité coordinación del boleto turístico. Entonces, lo que se puede interpretar de esta propuesta defunciones es que son muy similares entre los dos actores.

Asimismo, refiere que este comité de coordinaciones del boleto turístico, cumpliría las funciones que ya viene cumpliendo la casa del Cusco, sin problemas y que crear este CONSETUC, para cada uno sería redundante, más aún cuando en la norma dice que el comité indica hace la función es de ad honorem, que cuando se tiene un representante de los gobiernos locales, regional o algún representante de la dirección desconcentrada de cultural o con algún gerente de turismo, entonces mientras que en la CONSETUC, indica en algunos de sus articulados algunas propuestas que antes de la ejecución de lo recaudado como ingreso temporal, se tendría que destinar un dinero mensual para el funcionamiento de la CONSETUC, tal es así que en la propuesta actual ya se establecía un porcentaje de distribución, y se consideraba a DIRCETUR, como quien recibía recursos, no obstante a nivel general de la DIRCETUR, que formaba parte del comité pero no percibía recursos o no tenía establecido un porcentaje específico.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Por otro lado, refiere que ha escuchado al anterior expositor, que el boleto turístico solo estaría destinado solamente al patrimonio cultural de la Nación que son administrados por el Estado y que recién se va incorporar al sector privado, entonces sabemos por ejemplo que las casonas o las iglesias son administrados por las comunidades religiosas o por el Arzobispado, entonces se estarían tomando en cuenta a esta suma de actores para la distribución del recurso, así tenga que ser un monto considerable para el departamento del Cusco, esta casuística del Cusco, que como bien dijo el anterior expositor, se viene desarrollando hace décadas, no es la misma que se tiene en todo los departamentos, porque el flujo de visitas que tiene el Cusco es considerable a comparación con otros departamentos y eso es de pleno conocimiento MINCETUR.

Al respecto, pretender que esta norma sea extrapolada con los demás departamentos, donde se tiene una serie de problemas de operación y mantenimiento de estos bienes y justamente por los escasos recursos con que se cuenta. Entonces, considerar que el monto que reciba el departamento del Cusco por todo este flujo turístico que ha ido desarrollando o aumentando en todo estos años de la etapa de la pandemia, es realmente difícil y peligrosa que también lo quieran los demás departamentos, entonces se ha analizado la propuesta de la toma de actores en esta discusión del boleto turístico, no va traer más que administrar el mantenimiento de todo los bienes del patrimonio cultural de la Nación, que se sabe que son recursos no renovables.

Por otro lado, en la propuesta original donde habrá una evaluación de cultura para saber si los bienes están aptos para poder integrar el corredor del circuito Turístico, se sabe que hay una aprobación, pero si es necesario que se haga un estudio previo de los bienes para que forme parte del circuito turístico, sería importante la conservación de estos bienes porque es necesario para que la promoción incremente la afluencia en una región.

Asimismo, dentro de los articulados ya se estipula un porcentaje de distribución de los recursos del ingreso temporal y, este porcentaje no ha sido sustentado o al menos no se ve en la exposición de motivos, entonces que quede bien claro que no todos los departamentos tienen la misma casuística tan particular del Cusco. Por tanto, habiendo esta diferencia de visitantes es abismal y muy marcado, por tanto, tiene que haber un estudio de sostenibilidad económica que pueda sustentar estos porcentajes de distribución, sino estaríamos cayendo en déficit para poder mantener estos bienes.

Además, cree que la figura de contar con un fidecomiso para que todos los recursos que se hayan recaudado ingresen a este fidecomiso y sean destinados solo para

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

las acciones directas a nuestros bienes, pero solo para acciones complementarias. Asimismo, el espíritu de la norma que actualmente se quiere, así se escuchó al representante de la DIRSETUR, quien estuvo en contra de los destinos de los recursos en relación a los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. En ese sentido, se hizo una evaluación sobre este tema, y creen que los Artículos 80° es destinado a la Salud, el 81°, destinado al Transporte, el 85° destinado a la Seguridad Ciudadana, estos son acciones complementarias a los bienes, porque no forman parte de una dinámica de una ciudad o de una zona rural, porque se encuentran insertados dentro de algún lugar, tienen que tener acciones complementarias que se traduzcan en el bienestar de quien visita este bien. Además, este fidecomiso donde se recaude los ingresos temporales con fines turísticos y que se asignan acciones directas complementa y refuerza el bien que un turista visita, por lo tanto, debe ser considerado.

Por otro lado, sabemos qué en nuestro País, tenemos la particularidad que tiene tantos bienes culturales y se tienen tan poca capacidad de gestión, por ejemplo a nivel de Lima Metropolitana, se tiene más de 500 Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, imagínese el resto como es de carga histórica, paleontológico, razón por la que la gestión es muy recargada y complicada, entonces se necesita una gestión muy especializada, fortaleciendo el fidecomiso, la gestión de recursos y conseguir generar la gestión participativa de los Gobierno Locales, provinciales y municipalidades. En ese sentido, creen que en esta Ley puede haber cambios notorios y relevantes y qué de acuerdo a los equipos técnicos del Ministerio de Cultura, refieren que la propuesta de Ley **no es Viable**.

- 14) En la décimo cuarta sesión ordinaria del 16 de febrero del presente año, el señor Mg. José Antonio Espinoza Huerta, **Director de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**, emite su opinión técnica sobre las iniciativas legislativas 608/2021-CR, PL 640/2021-CR, PL 821/2021-CR, PL 1007/2021-CR y PL 1145/2021-CR, señalando que el Boleto Turístico, estuvo cumpliendo roles que ha permitido el desarrollo de las actividades como tal desde el plano cultural y otros en la región del Cusco, sin embargo, tienen una opinión importante que hacen extensiva a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, a diferencia del Ministerio de Cultura, manifiesta que hay algunos articulados importantes en el proyecto de ley del Boleto Turístico, presentado por el Congreso de la República. Asimismo, señala que el Boleto Turístico vigente, tiene como objetivo la promoción de los recursos turísticos, entonces se sabe que el boleto turístico es un documento que permite el derecho de ingreso temporal con fines turísticos a los Monumentos Arqueológicos, Museos, lugares turísticos, integrantes de patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública, considerado apto para ser tanto corredores turísticos, como circuitos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

En ese sentido, la Ley del 28719, establece las condiciones que permite la creación de los boletos turísticos en los distritos departamentos del País, así como la distribución por los ingresos de las zonas como son los Monumentos Arqueológicos, Museos y lugares históricos, integrantes de este patrimonio cultural de la Nación y que son administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que promueva la conservación y el acondicionamiento turístico de los bienes.

Por todo ello, como Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, realizaron el análisis correspondiente a la propuesta del proyecto de ley presentado por el Congreso de la República, del Boleto Turístico en el Cusco, de acuerdo como lo señala el Ministerio de Cultura, el boleto turístico, tienen determinados funciones y ha venido desarrollándose por la notoria afluencia de turistas, porque hay regiones que están proponiendo sus propios boletos turísticos, pero es importante hacer algunas precisiones a la Ley, razón por la cual el MINCETUR, ha trabajado la propuesta de la modificación de algunos artículos y la inclusión de algunos aportes que consideran muy relevantes.

- 15) Por otro lado, el doctor Diego Urbina López, **Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo – MINCETUR**, advierte que existe la necesidad para que se promueva la creación de nuevos boletos turísticos, en distintas zonas del departamento del País.

Asimismo, como primer comentario, refiere que no consideran sea pertinente en materia técnica legislativa, que se creen leyes especiales para el fomento o promoción de nuevos boletos turísticos, porque la ley actual vigente, permite la creación de boletos turísticos, sin embargo consideran que se debe realizar algunas precisiones y aportes a fin de enriquecer y potenciar la normativa vigente en materia del boleto turístico, tanto de la ley vigente 28719, como su reglamento que fue aprobado por el DS 03-2011-MINCETUR, también se debe tener en cuenta que si bien este reglamento que fue aprobado por el MINCETUR, posteriormente mediante el D.S 04-2013, se precisa que el sector competente en materia del Boleto Turístico es el Ministerio de Cultura, razón por la cual es importante contar con las opiniones de ambos ministerios, en el tema de la regulación del boleto turístico.

La ley vigente ya establece y permite la creación de nuevos boletos, sin embargo, si consideran vigente establecer aportes y modificaciones a esta ley que data desde el año 2006, en principio consideran precisar que la creación de los boletos turísticos pueda hacerse en los diferentes departamentos del País, también consideran que se promuevan los boletos turísticos, tanto físico como digitales, para que vayan de la mano con las nuevas tendencias actuales.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Por otro lado, consideran qué como el MINCETUR, es el órgano rector a nivel nacional en materia de actividad turística, deberían conformar los comités de coordinación para la creación de los boletos turísticos, debido que MINCETUR, cuenta con la experiencia, el conocimiento, la competencia para la planificación turística, pero esto lo someten a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

En ese sentido, considera también lo señalado por el Ministerio de Cultura, que se tome en cuenta dentro de la distribución de los fondos provenientes de los boletos turísticos a la DIRSETUR o GERSETUR, que son las direcciones o gerencias regionales de Comercio Exterior y Turismo, esto porque el ministerio ha transferido la funciones en materia turística a la diversas regiones del País, y son ellos los actores claves en materia de planificación turística, en ese sentido, es importante que la GERSETUR o DIRSETUR, reciban un los fondos en la distribución de los boletos turísticos.

Por otro lado, señala que debido al clamor popular de las distintas regiones del País, no está claro la determinación del valor del boleto turístico, si bien la Ley actualmente en su artículo 4° establece que el comité de coordinación del boleto turístico, tiene como una de sus funciones determinar el valor del boleto turístico, pero no ha previsto las herramientas o disposiciones que permitan darle las facilidades a los integrantes del Comité de Coordinación, para determinar el valor del boleto turístico, razón por la cual MINCETUR, considera que es necesario se incluya una metodología donde se establezca un mandato bien reglamentado y con criterios técnicos para determinar, cuál es valor objetivamente del boleto turístico, y esto con la finalidad de evitar subjetividades y arbitrariedades en el futuro.

Asimismo, refiere que traslada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, el tema del valor del boleto turístico, para que se establezca en la Ley una disposición que permita de manera vía reglamentaria y determinar una metodología objetivamente el valor del boleto turístico, tenemos el caso del valor del boleto turístico en la Ciudad de Nazca, departamento de Ica, donde hay quejas de los turistas por el elevado costo del boleto turístico de S/. 57.00 Nuevos Soles, por ejemplo, aquí no se sabe cuál fue el criterio para tener este valor, por todo ello es necesario se establezca la metodología y criterios para determinar el valor del boleto turístico.

Otro aspecto que señala es sobre el artículo 1 de la ley vigente 28719, establece que tiene por objeto las condiciones de la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del País y la distribución por los ingresos a zonas como

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

Monumentos Arqueológicos, Museos y lugares históricos, integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública y administrado actualmente por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos, sin embargo en la práctica se ve diferente, porque de acuerdo al Reglamento de la Ley, señala que el destino de los fondos de los boletos turísticos, estaba destinado por la municipalidades, sin embargo ellos consideran que esta distribución no va de la mano con el objeto de la ley misma, ni con el espíritu de la norma, donde en su artículo 1 se establece claramente que los recursos recaudados del boleto turístico tiene que ser para la promoción, conservación y acondicionamiento turístico de los bienes integrantes del patrimonio, sin embargo, las municipalidades distribuyen parte de estos fondos a fines distintos como pagos de Seguridad Ciudadana, Serenazgo, etc., entonces, es necesario se establezca una regulación para que estos fondos del boleto turístico, solo sean destinados exclusivamente para la promoción, conservación y acondicionamiento y mantenimiento de los bienes turísticos.

Además, señala que en la Ley vigente regula lo que es un boleto turístico cultural, porque está destinado a bienes, monumentos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural, la realidad dice que no todo los bienes integrantes del Patrimonio Cultural forman parte de los circuitos o corredores turísticos, porque también pueden formar parte de ello, los destinos naturales, entonces consideran que se deben incluir en la propuesta legislativa a los bienes naturales, esto para ampliar el espectro y fomentar la actividad turística, sería necesario incluir la participación del Ministerio del Ambiente, a través de SERNANP.

Por otro lado, refiere que la COSITUC, en el Cusco, donde existen cuestionamientos sobre la distribución de los recursos, y en aras de una transparencia y de una mejor gestión y distribución se recomienda a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, para que se establezca una disposición para que el Ministerio de Cultura, o algún órgano competente informe al Congreso de la República, sobre la distribución de los fondos provenientes de los boletos turísticos y de esa manera ayudar a transparentar y asegurar el destino real de los fondos del boleto turístico y que esto sean destinados al objeto del mantenimiento, conservación y acondicionamiento y mantenimiento de los bienes turísticos.

- 16) **Oficio N° 164-2022-MINCETUR/DM**, de fecha 12 de abril de 2022, respecto al Proyecto de Ley N° 1007/2021-CR, de acuerdo con el informe N° 0015-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en el cual propone la modificatoria a la ley del Boleto Turístico vigente con la finalidad de lograr lo siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

(i) Establecer en forma expresa que, para la creación de nuevos boletos turísticos, no se requiere de una nueva Ley, sino de una modificación al artículo 1 de la Ley del Boleto Turístico, en la que se precise de forma expresa la creación o constitución del boleto turístico en todos los departamentos o regiones del país que, claro está, reúnan para ello determinadas condiciones.

(ii) Comprender al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el Comité de Coordinación del Boleto turístico, en los casos de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación integrados en el circuito o corredor turístico en los que este intervino en su financiamiento, ejecución o acondicionamiento turístico de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluidos en los corredores o circuitos turísticos.

(iii) Comprender a la Dirección o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo en la distribución de los recursos recaudados por concepto del boleto turístico, a fin de que esto sea destinado a la conservación, acondicionamiento y/o promoción del circuito o corredor turístico respectivo.

(iv) Es necesario establecer una disposición en virtud de la cual, por vía reglamentaria, se defina la metodología, parámetros o criterios técnicos para determinar el valor del boleto turístico, así como establecer con mayor precisión el destino de los recursos recaudados por parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta que su aprovechamiento debe priorizar la conservación, acondicionamiento y promoción de los bienes que conforman los circuitos o corredores turísticos".

"(...) Se considera **viable** la modificación de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, sin embargo, no en los términos propuestos por el citado Proyecto de Ley, efectuando para ello, recomendaciones contenidas en el mencionado informe".

Asimismo, se debe tener en cuenta que el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura respecto de los otros niveles de gobierno, se encuentra la de: "Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que: "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo (...)

En consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Proyecto de Ley hace referencia a "las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", sería pertinente solicitar que el Ministerio de Cultura emita opinión acerca del mismo, en el marco de sus competencias.

- 17) **OFICIO N° 088-2022-GRJ-GRDE**, de fecha 18 de abril de 2022, respecto al Proyecto de Ley N° **1366/2021-CR**, Ley que crea el "Boleto Turístico Perú Centro", indica que el artículo 1 de la ley N° 28719 Ley de Boleto Turístico, establece de forma expresa que esta "tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos de país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos".

Asimismo, en el artículo 5 de la Ley antes citada establece sobre la Integración lo siguiente: "Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un Circuito Turístico se requiere de un informe previo favorable del Instituto Nacional de Cultura". De la norma prescrita se establece que el Proyecto de Ley N°1366-2021-CR, no hace referencia sobre el informe favorable del Instituto Nacional de Cultura hoy Ministerio de Cultura que debe emitir para la integración a un circuito turístico los Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación: Por lo que el Proyecto de Ley estaría vulnerando el artículo 05 de la ley N°28719, Ley de Boleto Turístico.

El Proyecto de Ley N° 1366-2021-CR no considera la participación de los propietarios de bienes privados no administrados por el instituto Nacional de Cultura hoy Ministerio de Cultura, creando de esta manera vacíos en el Proyecto de ley.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprueba las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, encontrándose dentro de ellas el Instituto Nacional de Cultura. Sin embargo, conforme es de advertirse del Proyecto de Ley antes mencionado esta hace mencionado esta hace uso de la denominación fenecido como es el Instituto

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Nacional de Cultural, cuando mediante Decreto Supremo antes mencionado esta institución fue absorbida por el Ministerio de Cultura, deficiencias con el que cuenta el proyecto de ley.

La Ley de Boleto Turístico establece la regulación del Boleto Turístico a nivel nacional en general, a fin de que todos los bienes materiales o inmateriales que forman parte del patrimonio cultural de la Nación puedan verse beneficiados al obtener recursos provenientes de este sistema. Sin embargo, es de precisar que mucho de los atractivos turísticos en la región Junín, no cuenta con un acceso definido de ingreso que permita efectuar los cobros a la que hace referencia el Proyecto de ley, tales como el atractivo turístico del Cerrito de la Libertad, Torre Torre (atractivo representación geológica), Nevado de Huaytapallana, Complejo Arqueológico Tunanmarca laguna de Paca.

Asimismo, señalan que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se ha valorizado ni cuantificado los costos que supondrá para el estado la implementación de dicha propuesta. En dicho análisis se señala que la presente iniciativa legislativa no demanda recursos del Tesoro Público" y sin embargo la implementación legislativa conllevaría a irrogar gastos públicos en la subvención de la conservación, acondicionamiento de los bienes integrantes de los atractivos turísticos, preservación del medio ambiente y de los recursos naturales. Así como la promoción del Corredor y Circuito Turístico, tal y como lo establece el artículo 8° del Proyecto de Ley en la cual establece que "La Dirección regional de Comercio exterior y Turismo de Huancavelica; y, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, coordinan las acciones para la promoción del corredor y circuito turístico del boleto Turístico Perú Centro, para ello, prevén los presupuestos que se demande".

Al amparo de las normas acotadas y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en el presente informes y el análisis precedente, consideran que la propuesta legislativa **no resulta técnicamente viable**.

- 18) **Oficio N° 427-2022-MINCETUR/SG**, de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo recaído en el Proyecto de Ley 163/2021-CR, que propone modificar la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, acompaña el Informe 0030-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, y el Memorándum 931-2021-MINCETUR/SG/AJ, que formula observaciones y comentarios a dicha iniciativa legislativa.

d. Antecedentes legislativos



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Se encuentra como antecedentes los Proyectos de Ley N°10993/2003-CR, presentado por el Ex Congresista Pedro Carlos Ramos Loayza; el Proyecto de Ley 10342/2003-CR, presentado por el Ex Congresista José Miguel Devéscovic Dzierson; el Proyecto de Ley N°5107/2015-CR, presentado por el Ex Congresista José Luis Elías Avalos; el Proyecto de Ley N° 02500/2017-CR, presentado por el Ex Congresista Miguel Ángel Elías Avalos y el Proyecto de Ley N° 4004/2018-CR, Ley del Boleto Turístico, presentado por el Ex Congresista Armando Villanueva Mercado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

II.1. PROYECTO DE LEY N° 608/2021-CR, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene dos (02) artículos, y tres (03) disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo, está referido como medio por el cual el turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal a los lugares patrimonial y cultural de la nación, administrado por el Instituto Nacional de Cultura.

El segundo artículo, propone la modificación de la Ley N°28709 Capítulo V, incorporando el Capítulo VI, en la cual el turista nacional o extranjero obtiene el ingreso temporal a los bienes del Patrimonio cultural de la nación administrados por el instituto Nacional de Cultura, y a la vez otorga la administración a los Gobierno Regional y local por el COSITUC.

II.2. PROYECTO DE LEY N° 640/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY N° 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO".

El Proyecto de Ley tiene como artículo Único, Modifíquese los artículos 11 y 12 de la Ley N°28719, Ley del Boleto Turístico, conforme al siguiente texto:

CAPITULO IV BOLETO TURÍSTICO DE LAS REGIONES DE CUSCO E ICA

Artículo 11.- Boleto Turístico del Cusco (Región Cusco) y de las provincias de Chíncha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca en la Región Ica.

11.1 Constitúyase el Boleto Turístico de las provincias de Cusco **Región Cusco y de Chíncha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca de la Región Ica**, como el documento

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Ministerio de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de todas las municipalidades provinciales y distritales de la Región del **Cusco y de las municipalidades Provinciales y Distritales la Región Ica**, que puedan ser visitados con fines turísticos.

11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el **Ministerio de Cultura** integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para los Boletos Turísticos de **Cusco Región Cusco y de las cinco Provincias de la Región Ica**.

Artículo 12.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco e Ica.

12.1 La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a las Municipalidades Provinciales de la **Región Cusco y de las cinco Municipalidades Provinciales de Región Ica** a través del **Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUR**.

II.3. PROYECTO DE LEY N° 821/2021-CR, LEY QUE CREA EL "BOLETO TURÍSTICO SUR ANDINO" AREQUIPA –CUSCO – PUNO.

El Proyecto de ley N° 821/2021-CR, Cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene ocho (08) artículos, y dos (02) disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo, tiene por objeto crear el "Boleto Turístico Sur Andino", con el fin de promover circuitos y corredores turísticos mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura ubicados en el departamento de Arequipa, Cusco y Puno.

El segundo artículo, define al Boleto Turístico Sur Andino, como el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

El tercer artículo, trata de los beneficios que otorga el Boleto Turístico Sur Andino son los de ofrecer circuitos y corredores turísticos a la población nacional e internacional, del mismo modo exonerar porcentuales los pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Instituto Nacional de Cultura, considerados aptos para integrar los circuitos y corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno

El cuarto artículo, El Boleto Turístico Sur Andino alcanza a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, la Gerencia Regional de Cultura del Gobierno Regional de Cusco, y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR del Gobierno Regional de Puno.

El quinto artículo, establece la conformación del Comité de Coordinación del Boleto Turístico Sur Andino el cual estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Cultura,
2. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR
3. Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa
4. Un representante de la Gerencia Regional de Cultura del Gobierno Regional de Cusco; y,
5. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR del Gobierno Regional de Puno.

El sexto artículo, establece las Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico Sur Andino.

- I. Organizar y promover el valor del Boleto Turístico Sur Andino.
- II. Elegir a su presidente y miembros de apoyo.
- III. Elaboran el Plan Maestro de promoción de los paquetes turísticos que establecen los circuitos y corredores turísticos en los tres departamentos del sur.
- IV. Promueven la integración de los circuitos y corredores turísticos en el Sur del País.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- V. Firman convenios interinstitucionales e internacionales orientados a la promoción de turistas nacionales e internacionales.

El séptimo artículo, se refiere a la administración, distribución y destino de los recursos del Boleto Turístico Sur Andino la cual será Administrada por el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC

El octavo artículo, hace referencias a las acciones de coordinación para la promoción del corredor y circuito turístico del Boleto Turístico Sur Andino, para ello, prevén los presupuestos que se demanden.

Disposiciones Complementarias

La primera disposición complementaria, hace referencia que el Instituto Nacional de Cultura deberá informar al Comité de Coordinación del Boleto Turístico Sur Andino la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico.

La segunda disposición complementaria, establece que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, dentro de noventa (90) días calendario de su publicación.

II.4. EL PROYECTO DE LEY N° 1007/2021-CR, LEY QUE CREA EL BOLETO TURISTICO

El Proyecto de ley N° 1007/2021-CR, Cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene ocho (08) artículos, y tres (03) disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo, tiene por objeto crear el "Boleto Turístico del Norte", con el fin de promover circuitos y corredores turísticos mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura ubicados en los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

El segundo artículo, establece que el Boleto Turístico del Norte, es el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal.

El tercer artículo, se refiere a los beneficios que otorga del Boleto Turístico del Norte, los cuales son los de ofrecer circuitos y corredores turísticos a la población nacional e internacional, del mismo modo brindar una exoneración porcentual de los pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Instituto Nacional de Cultura, considerados aptos para integrar los circuitos y corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas.

El cuarto artículo, establece que el Boleto Turístico del Norte alcanza a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, en los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas. Determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y las Gerencias Regionales de turismo de los departamentos involucrados.

El quinto artículo, establece la conformación del Comité de Coordinación del Boleto Turístico del Norte el cual estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Cultura.
2. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR
3. Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de la Libertad
4. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior Y Turismo e Lambayeque
5. Un representante de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo Piura.
6. Un representante de la Dirección de Comercio Exterior y Artesanía de Cajamarca.
7. Un representante de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de la Región Amazonas.

El sexto artículo, establece las funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico del Norte.

1. Organizar y promover el valor del Boleto Turístico del Norte.
2. Elegir a su presidente y miembros de apoyo.
3. Elaborar el Plan Maestro de promoción de los paquetes turísticos que establecen los circuitos y corredores turísticos en los seis departamentos del norte.



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

4. Promover la integración de los circuitos y corredores turísticos en el Norte del País.
5. Firman convenios interinstitucionales e internacionales orientados a la promoción de turistas nacionales e internacionales.

El séptimo artículo, establece la administración y distribución de los recursos del Boleto Turístico del Norte, se le otorga a las municipalidades provinciales y distritales consideradas dentro de los destinos y circuitos turísticos, por las entidades competentes a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC.

El octavo artículo, establece las acciones para la promoción del corredor y circuito turístico del Boleto Turístico del Norte, para ello, prevén los presupuestos que se demanden.

La primera disposición complementaria, establece que el Instituto Nacional de Cultura deberá informar al Comité de Coordinación del Boleto Turístico del Norte la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico.

La segunda disposición complementaria, establece que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, dentro de noventa (90) días calendario de su publicación.

II.5. PROYECTO DE LEY N° 1145/2021-CR, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene un artículo único, y tres (03) disposiciones complementarias finales, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo único, menciona la propuesta de modificación de los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, que se detalla de la siguiente manera:

El primer artículo, objeto de la ley se establece el cambio de denominación de "Instituto Nacional de Cultura"; por el de, "Ministerio de Cultura".



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

El segundo artículo, de la definición del Boleto turístico se agrega en el punto 2.1. "El Boleto Turístico es el documento *físico o digital que contenga el código QR, (...)*".

El tercer artículo, del Comité de Coordinación del Boleto Turístico: "*Se conforman Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrado; por un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico. En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se debe incluir como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico a un representante de los mismos, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico. (...)*".

El cuarto artículo, de sus funciones señala:

- a) Determinar el valor del Boleto Turístico, *de acuerdo al origen del turista.*
 - b) *Evaluar y establecer los circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconvirmando e integrando aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes.*
- (...)

El quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo artículo, se establece el cambio de nombre de instituto nacional de Cultura; por el de, Ministerio de Cultura.

Además, en el punto 7.1. se agrega el párrafo siguiente: "*En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que formen parte del Boleto Turístico, corresponde que se les incluya en la distribución*".

El décimo primero y décimo segundo artículo, instituye el boleto turístico Cusco, administración, distribución y destino, como se detalla a continuación:

"Artículo 11. Boleto Turístico del Cusco

11.1. *Reconózcase el Boleto Turístico del Cusco, como el documento físico o digital que contenga el código QR, por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Ministerio de Cultura considerados aptos*

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.

11.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden formar parte de los servicios que ofrece el Boleto Turístico del Cusco por medio de la celebración de convenios con el COSITUC, previa aprobación del Directorio.

Artículo 12. Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del CUSCO

12.1. La Municipalidad Provincial del Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura y la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional del Cusco conforman el Convenio de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC, que organizados en un Directorio con la participación de sus titulares, es el órgano de gobierno del Boleto Turístico del Cusco, cuyas funciones son las detalladas en el Artículo 4 de la presente Ley y la administración y distribución del Boleto Turístico, a través del Convenio de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC.

12.2. Previa a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduce de manera mensual el monto que corresponda a los gastos operativos del COSITUC y por concepto de los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 de la presente norma. El porcentaje máximo a deducirse para estos fines, es establecido en el reglamento.

12.3. Realizada la deducción citada en el párrafo precedente, la distribución del saldo por la venta del Boleto Turístico del Cusco es de: 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

12.4. Las municipalidades y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura destinan los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía destinan los recursos a la promoción y desarrollo turístico del correspondiente corredor o circuito turístico.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

12.5. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco a la promoción y desarrollo turístico."

La primera, segunda y tercera disposición complementaria final, refiere la relación de bienes culturales en condiciones de ser interactivos a un corredor o circuito turístico; Del Convenio de Bases del COSITUC y; Reglamento.

II.6. PROYECTO DE LEY N° 1366/2021-CR, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene ocho (08) artículos, y dos (02) disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo, tiene por objeto crear el "Boleto Turístico Perú Centro", con el fin de promover circuitos y corredores turísticos mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura ubicados en los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica.

El segundo artículo, define al Boleto Turístico Perú Centro, como el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica.

El tercer artículo, menciona los beneficios que otorga el Boleto Turístico Perú Centro son los de ofrecer circuitos y corredores turísticos a la población nacional e internacional, del mismo modo exonerar porcentuales los pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerados aptos para integrar los circuitos y corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica.

El cuarto artículo, el Boleto Turístico Centro alcanza a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, en los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica, determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCENTUR, La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

de Huánuco, La Dirección regional de Comercio Exterior y Turismo de Junín, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica.

El quinto artículo, trata de la conformación del Comité de Coordinación del Boleto Turístico Perú Centro, el cual está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura
- b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huánuco.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- e) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huancaavelica;
- f) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica.

El sexto artículo, hace referencia a las funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico Perú Centro.

- a) Organizar y promover el valor del Boleto Turístico Perú Centro
- b) Elegir a su presidente y miembros de apoyo
- c) Elaboran el Plan Maestro de promoción de los paquetes turísticos en los departamentos de Perú Centro.
- d) Promueven la integración de los circuitos y corredores turísticos en el centro del País.
- e) Firman convenios interinstitucionales e internacionales orientados a la promoción de turistas nacionales e internacionales.

El séptimo artículo, hace referencia a la administración, distribución y destino de los recursos del Boleto Turístico Perú Centro.

La administración y distribución de los recursos del Boleto Turístico Perú Centro se le otorga a las municipalidades provinciales y distritales considerados dentro de los destinos y circuitos turísticos por las entidades competentes a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.

Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico Perú Centro serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Veinticinco por ciento (25%) La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huánuco, la Dirección regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huancavelica; y, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, según corresponda los ingresos para ser destinados exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión, previamente aprobados, de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, recuperación, conservación y museología de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- b) Treinta por ciento (30%) a las municipalidades provinciales destinadas exclusivamente a financiar proyectos de inversión, previamente aprobados, de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, conservación y museología de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción.
- c) Cuarenta y cinco por ciento (45%) a las municipalidades distritales destinadas exclusivamente a financiar proyectos de inversión, previamente aprobados, de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, conservación y museología de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción, incluye el mantenimiento y los servicios de limpieza y conservación de las zonas de turismo.

En su octavo artículo, señala que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huánuco, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huancavelica; y, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, coordinan las acciones para la promoción del corredor y circuito turístico del Boleto Turístico Perú Centro, para ello, prevén los propuestos que se demanden.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

La primera disposición complementaria, hace referencia que el Instituto Nacional de Cultura deberá informar al Comité de Coordinación del "Boleto Turístico Perú Centro" la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

La segunda disposición complementaria, hace referencia que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley dentro de noventa (90) días calendarios de su publicación.

- II.7. PROYECTO DE LEY 1864/2021-CR**, contiene 4 artículos, identificándose a 1 artículo que propone la modificación del artículo 12 y otro que incorpora el artículo 13 a la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.

La modificación del artículo 12, incide en el numeral 12.2, en que se propone que "Previo a la transferencia y distribución del monto total, 10% será destinado exclusivamente al COSITUC para gastos administrativos y operativos".

En la incorporación del artículo 13, se propone establecer la naturaleza jurídica del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, identificándolo como un comité de derecho privado y regulado por las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del Código Civil.

- II.8. PROYECTO DE LEY 2227/2021-CR**, contiene dos artículos y una disposición complementaria final; el primero, señala el objetivo de la Ley que propone modificar los artículos 8, 10 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, a fin de fortalecer la conservación y protección del patrimonio cultural cusqueño.

El segundo artículo, refiere a las modificaciones, en los siguientes términos

"Artículo 8.- Destino de los recursos recaudados"

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que dichos recursos se dirijan directa y únicamente a proyectos de conservación recuperación, protección, puesta en valor, promoción y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

(...)



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

Artículo 10.- Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinarán a lo siguiente:

a) Las municipalidades destinarán el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que dichos recursos se dirijan directa y únicamente a proyectos de conservación, recuperación, protección, puesta en valor, promoción y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

(...)

Artículo 12.- Administración, Distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

12.1. La administración y distribución del boleto turístico se otorga a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales.

12.2. La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Cusco”.

II.9. EL PROYECTO DE LEY N° 2479/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO PARA MEJORAR LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL BOLETO TURÍSTICO

El Proyecto de ley N° 2479/2021-CR, Cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República; contiene tres artículos, y tres disposiciones complementarias. Entre estos se tiene 1 artículo que propone la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28719, Ley del Boleto Turístico
- Ley 29408, Ley General del Turismo
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2010-MINCETUR del 16.01.2010.
- Decreto Supremo N°011-2006-ED, reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.
- Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, resolución que declara Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio del 2020, decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, entre cuyos objetivos está el fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural al 2030, entre cuyos objetivos está el de fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social.

IV. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas recaídas en los Proyecto de Ley N° **608/2021-CR**, Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico y crea el Boleto Turístico de Puno; Proyecto de Ley N° **640/2021-CR**, Ley que modifica el artículos 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico; Proyecto de Ley N° **821/2021-CR**, Ley que crea el “Boleto Turístico Sur Andino” Arequipa –Cusco –Puno; Proyecto de Ley N° **1007/2021-CR**, Ley que crea el Boleto turístico del Norte, Proyecto de Ley N° **1145/2021-CR**, Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico; Proyecto de Ley N° **1366/2021-CR**, Ley que crea el “Boleto Turístico Perú Centro; proyecto de Ley **1864/2021-CR**, Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto turístico; Proyecto de Ley **2227/2021-CR**, Ley que regula la administración, distribución y destino de los ingresos percibidos por el Boleto Turístico, y Proyecto de Ley **2479/2021-CR**, Ley que modifica la ley 28719, ley del boleto turístico para mejorar la gestión y administración de los recursos recaudados por el Boleto Turístico.

1.- Análisis del Proyecto de Ley N° 608/2021-CR

Sobre el Boleto Turístico, es el documento mediante el cual el turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación considerados como parte de circuitos o corredores turísticos, por un costo que es determinado por un Comité de Coordinación constituido para tales efectos.



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

Según datos emitidos por el MINCETUR, durante el año 2018 se realizaron aproximadamente 1.3 millones de viajes por turismo interno con destino a la región Puno, lo que representa el 2.9% del total de viajes a nivel nacional. Entre las provincias más visitadas fueron Puno y San Román. Siendo las principales regiones emisoras de turistas a Puno, fueron la propia región de Puno (36.6%), Arequipa (20,2%), Cusco (14,4%), Tacna (11,9%) y Lima (10,5%).

Del mismo modo, señala que los principales lugares visitados por los turistas extranjeros fueron: Las Islas de los Uros, Ciudad de Puno, Lago Titicaca, Taquile y Amantani.

Es importante señalar que debido al estado de emergencia ocasionado por el COVID 19, dichas cifras se han visto perjudicadas, así lo reporta el MINCETUR, entre enero y diciembre 2020, la llegada de pasajeros al aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac ascendió a 90,4 mil, una reducción de 58,9%.

Principales Atractivos de la Región Puno.

La región Puno cuenta con riqueza importante en cuanto a la gastronomía, flora, fauna, lugares turísticos y sobre todo es mundialmente conocida por su folklore, así cuenta de manera específica con :

Gastronomía.

Pesque de quinua, Chupe de quinua, trucha frita, chicharrón de alpaca, sancochado puneño, Cancacho puneño, queso Cauche, Chairó.

Flora

Papa, olluco, quinua, oca, cañihuaco, coca, Q'ora, Chiri-chiri, Cantuta rosada, Tarwi.

Fauna

El atajo o zorro andino, Añas o zorrino, Ojos o gato silvestre, Vicuña, Llamas, Puma, Vizcacha, Taruca, Guanaco, Oso de anteojos, Los zambullidos del Titicaca o Kele, Perdices, Patos rana, patos puna, ganso de ala blanca, ñandú, tortero, rana kaira, rana gigante del Titicaca, sacarranca venesosa, el carachi amarillo, carachi morado o enano, ispi, pejerrey.

Principales lugares turísticos

Templo de San Juan, templo de la Asunción, Museo Oscar Velazco Meza, Museo Municipal Carlos Dreye, Centro arqueológico de Cutimbo, Centro arqueológico de Sillustani, templo de San Andrés, Islas flotantes de los Uros, biblioteca municipal

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

de Lampa, centro arqueológico de Pucara, museo lítico de pucara, catedral de Puno, mirador de Kuntur wasi, complejo funerario de Sillustani, la iglesia matriz de Santa Catalina, cataratas de totorani.

Floklore.

Danza Sarawja, fiesta de tata Pancho, festividad virgen de Candelaria, danza la Palomita, danza los chacareros, danza Q’arapilis o Quena-quena, la danza Llipi pulis, la danza de los pules, danza de K’ajelo, feria delas alasitas, festival de Santa Lucia, fiesta de Pucará y escenificación deljaton Nakaq, fiesta dela pachamanca, fiesta de la virgen del rosario, Yunguyo fiesta de San Francisco de Borja.

Justificación y características de la propuesta.

El objetivo de la iniciativa es modificar a la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico vigente, para agregar un capítulo específico que regule la existencia del Boleto Turístico de Puno. Sobre el particular, actualmente la Ley del Boleto Turístico que se pretende modificar, contiene un capítulo referido al Boleto Turístico del Cusco, el cual presenta diferencias en relación al Boleto Turístico General al que se refiere el capítulo II de dicha ley, entre estas diferencias se encuentra por ejemplo la distribución de los recursos recaudados, agregándose que el destino de los recursos recaudados deberá ser destinado al desarrollo turístico y la promoción de los circuitos turísticos de dicha región, además de regular un solo pago para el acceso a la mayoría de los destinos turísticos que regula dicho boleto, facilitando el turismo en dicha región. En ese sentido, sostenemos que lo mismo se debería lograr para el departamento de Puno, ya que se conseguiría promocionar la actividad turística del departamento, cuyo único atractivo turístico conocido hasta la fecha queda reducido al “Lago Titicaca” y no se le presta atención a los distintos destinos turísticos que posee.

Consideramos que parte del éxito de la aplicación de un Boleto Turístico está determinado porque establece una ruta turística que abarca distintas locaciones, las mismas que no tendrían la suficiente promoción para ser visitadas de forma individual; asimismo, se agregan visitas a museos y todo ello por un pago único, el cual reduce y simplifica el trámite de comprar entradas para cada uno de los atractivos turísticos. Pero consideramos que la característica más importante y diferencial con el Boleto Turístico de la Ley General, es la participación de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el cual tiene la función de promocionar el circuito turístico, justamente lo que le falta a Puno, departamento donde la mayoría del Patrimonio Cultural permanece escondido del conocimiento popular además, hay que tener en cuenta que el departamento de Puno al igual que el departamento de Cusco, cuenta con un destino turístico internacionalmente



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

reconocido, el cual es el Lago Titicaca, "Lago navegable más alto del mundo", por lo que se tiene un excelente punto de partida para lograr establecer una ruta turística, abarcando lugares como la Catedral de Puno, el mirador de Kuntur Wasi, el complejo funerario de Sillustani, la iglesia Matriz de Santa Catalina o las Cataratas de Totorani, entre muchos otros, lugares hermosos que suelen pasar desapercibidos por la mayoría de turistas, tanto nacionales y extranjeros, lugares que se verán beneficiados con el incremento de promoción turística que con la aplicación del presente boleto turístico deberá realizar la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. Por otro lado, se busca que se incremente el interés hacia el Patrimonio Cultural de Puno por parte de sus autoridades, de tal manera que se aumenten las acciones de protección y conservación de dicho patrimonio cultural, además de establecer que una parte de los recursos sean dirigidos al beneficio de comunidades campesinas y distritos cercanas al sitio turístico, para incentivar el desarrollo.

2.- Análisis Proyecto de Ley N° 640/2021-CR.

La presente iniciativa legislativa señala en la exposición de motivos las "Líneas y geoglifos de Nasca y las pampas de Jumana", inscritas desde 1994 por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, son sin lugar a dudas destinos turísticos importantes del Perú después de la ciudadela de Machu Picchu ubicada en Cusco, adicional a ello, recursos arqueológicos como el Acueducto de Cantalloc, Paredones y el Centro Ceremonial de Cahuachi, son zonas arqueológicas que fomentaban más turismo y con ello más recursos para las familias nasqueñas e iqueñas. Sin embargo y no obstante su importancia, las líneas de Nasca, por ejemplo, son a la fecha un recurso arqueológico y turístico en riesgo debido a la falta de presupuesto, tal y como ha quedado demostrado a través de la ilegal incursión de la empresa Green Peace a este recinto arqueológico en el que fue evidente la inexistencia de vigilancia por parte del Ministerio de Cultura. Solo en el caso de las Líneas de Nasca, por ejemplo, desde sus estudios y difusión por parte de la arqueóloga alemana María Reiche, esta ha sido reconocida y visitada por diversos turistas e investigadores nacionales y extranjeros, siendo ello una fuente de ingresos y difusión permanente, no obstante, ello Nasca adolece de recurso para la elaboración y ejecución de un proyecto integral de protección y mantenimiento. Lo mismo que los recursos arqueológicos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica y Palpa. María Reiche, conocedora de la poca inversión pública que daba el Estado a la protección de su patrimonio cultural, estableció, en su afán de mantener el cuidado, restauración y puesta en valor de las líneas de Nasca, la asociación privada "María Reiche", organización encargada de recaudar fondos para el mantenimiento de las líneas y sus geoglifos, producto de lo cual se construyó posteriormente el "Mirador

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

Metálico", el mismo que se encuentra ubicado cerca al óvalo que da ingreso al distrito de El Ingenio.

La Asociación María Reiche administraba las líneas de Nasca y sus geoglifos y con sus ingresos contrataba a vigilantes para resguardar la integridad de las Líneas de Nasca. La Asociación María Reiche tenía hasta 14 guardianes para vigilar toda la pampa de las líneas e incluso realizaban limpieza cuatro veces al año, sin embargo, cuando el Estado tomó el control de la administración de estos recursos, tras la muerte de María Reiche, la extensión de las Líneas de Nasca quedó desprotegidas, sin guardianes, sin vigilancia nocturna. De haberse mantenido el trabajo denodado de la Asociación María Reiche, probablemente hubiera habido una incursión tan nefasta como la realizada por la empresa Green Peace.

El descuido del Estado, a través de los escasos recursos que da al Ministerio de Cultura para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, se refleja en las inexistentes inversiones para proyectos de mantenimiento y cuidado de las líneas de Nasca reflejado en los presupuestos anuales desde la creación del Ministerio de Cultura. Este olvido y postergación, está deteriorando el destino turístico y con ello perjudica además las economías que dependen de ello, generando consecuentemente una crisis que no solo es cultural sino además social. En los últimos 5 años el Estado no ha destinado recursos para la ejecución de obras para la restauración, conservación y puesta en valor de los recursos arqueológicos y turístico de las Provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca. La creación del boleto turístico es una posibilidad para generar ingresos directos para el mantenimiento de los recursos arqueológicos locales como en el caso de Cusco. No obstante, los recurso que se obtienen de todas las regiones del país, va a una bolsa común que es distribuida por el Ministerio de Cultura, siendo muy reducida para el cuidado de zonas turísticas de la Región Ica. Considerando que, en los últimos 5 años no ha existido una inversión del Estado para la ejecución de proyectos relativos al cuidado y puesta en valor de los recursos arqueológicos de la provincia de Nasca y más aún a las propias Líneas de Nasca, es pertinente que se establezca la administración de Boleto Turístico a través de un Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales-COSITUC el mismo que dependen de las propias Municipalidades Provinciales de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca en coordinación con las municipalidades distritales en las que se encuentren recursos turísticos.

Estos recursos administrados por la propia municipalidad y el Comité, permitirá financiar mejoras en las zonas arqueológicas y su respectivo cuidado. Los recursos turísticos, bienes o elementos naturales, culturales e históricos,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

materiales o inmateriales, muebles o inmuebles de gran tradición y valor que, por sus características especiales, tienen un potencial turístico que podría captar el interés de los visitantes en Ica, son las siguientes:

- **Provincia de Nasca.** Museo Didáctico Antonini (Av. La Cultura 600). Se exhibe una colección de piezas arqueológicas de las diferentes etapas de la cultura Nasca, cabezas trofeo, instrumentos musicales como antaras textiles, fardos funerarios, etc. Estos hallazgos son el resultado de las excavaciones en el centro ceremonial de barro más grande del mundo: "Cahuachi". Además, en este museo se puede apreciar el canal de bisambra, que muestra el magnífico trabajo de ingeniería hidráulica de los Nascas.

- **Líneas de Nasca.** Pampas de San José, a 25 Km. de la ciudad de Nasca (15 minutos), a la altura del Km. 419 de la Carretera Panamericana Sur. Enorme red de líneas y dibujos de animales y plantas atribuidos a la cultura Nasca que cubren un área de 350 Km² aproximadamente. Algunas de las figuras mejor logradas son el colibrí, el perro, el mono, el chaucato, etc. La alemana María Reiche dedicó 50 años al estudio y la investigación del lugar y llegó a la conclusión de que se trató de un calendario astronómico. De un mirador de 12 metros de altura se pueden observar parcialmente las figuras de la mano y el árbol. Sin embargo, para apreciar los dibujos en toda su dimensión es necesario sobrevolar la zona en avioneta. Las Líneas de Nasca fueron declaradas Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1994.

- **Paredones.** Km.1 de la carretera Nasca-Puquio (5 minutos desde Nasca). Sitio arqueológico que probablemente fue un centro administrativo inca. Conformado por numerosas habitaciones, terrazas y patios; sus construcciones tienen base de piedra y paredes de adobe.

- **Acueducto de Cantalloc.** 4 Km. de la ciudad de Nasca (15 minutos). Acueducto subterráneo construido por la cultura Nasca durante el periodo cultural Nasca (370 aC — 550 dC) y que sigue funcionando hasta hoy. Para su construcción se utilizaron lajas y troncos de madera de huarango que han resistido el paso de los siglos.

- **Centro Ceremonial de Cahuachi.** A 30 Km. al noreste de la ciudad de Nasca (30 minutos). Conjunto de pirámides truncas de adobe construidas por los nascas. Se distingue un patio y una amplia terraza con recintos techados; en las cimas de los templos mayores fueron halladas grandes habitaciones con decenas de columnas. La forma de estas pirámides fue abandonada durante los siglos V y VI d.C.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- **El Candelabro.** Jeroglífico de gran formación rocosa erosionada por el viento y por el mar. Mide más de 120 metros de extensión al que se denomina también Tres Cruces o Tridente. La mejor forma de apreciarlo es desde el mar. El lugar de Información Turística de la Reserva es denominado Centro de Visitantes y está en el kilómetro 27 de la Carretera Pisco-Puerto San Martín. Muestra información acerca de la Reserva y las especies que en ella se conservan. Por otra parte, también el Museo Julio C. Tello (a un lado del Centro de Visitantes) ofrece muestras representativas de la Cultura Paracas tales como mantos, momias y cerámica.

- **Restos arqueológicos de Tambo Colorado.** Ubicado a 45 kilómetros de la carretera Los Libertadores. Este centro urbano Inca es el mejor conservado de la costa. El nombre de Tambo Colorado proviene de la unión de la palabra quechua "Tampu" que quiere decir lugar de descanso y el término hispano "colorado" debido al color de sus paredes.

Antecedentes de la propuesta.

Anteriormente los congresistas Pedro Carlos Ramos Loayza y José Miguel Devéscovic Dzierson, presentaron los Proyectos de Ley Nos. 10993/2003-CR y 10342/2003-CR, así como el suscrito Congresista José Luis Elías Avalos mediante el proyecto de ley 5107/2015-CR, y el Congresista Miguel Ángel Elías Avalos a través del Proyecto de Ley 02500/2018-CR, proponiendo el beneficio del boleto turístico para la provincia de Nasca en la región Ica.

No obstante ello, es preciso señalar que existe una falta de recursos presupuestales por parte del gobierno central y regional de Ica, para el cuidado y seguridad de las líneas de Nasca, o cual ha sido evidenciado con los hechos sucedidos recientemente en los que la empresa GREEN-PEACE invadió la zona protegida y dañó las Líneas de Nasca, por lo que resulta de importancia que el segundo destino y recurso turístico más importante del país, como lo es Ica y las Líneas de Nasca, puedan tener el beneficio de administrar recursos propios para el cuidado de su patrimonio turístico a través del boleto aéreo turístico.

3.- Análisis del Proyecto de Ley 821/2021-CR.

El Boleto turístico del Sur Andino, es el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, además de ser medio por el cual, cualquier turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal con beneficios y exoneraciones porcentuales de pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Instituto Nacional de Cultura, considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno.

Se pretende promover a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, la Gerencia Regional de Cultura del Gobierno Regional de Cusco, y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR Del Gobierno Regional de Puno.

La administración y distribución de los recursos del boleto Turístico Sur Andino, se le otorga a las municipalidades provinciales y distritales consideradas dentro de los destinos y circuitos turísticos, por las entidades competentes a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.

La Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, la Gerencia Regional de Cultura del Gobierno Regional de Cusco, y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR Del Gobierno Regional de Puno, deben coordinar las acciones para la promoción del corredor o circuito turístico del Boleto Turístico Sur Andino, para ello prevén los presupuestos que se demanden.

Atractivos Turísticos de los Corredores y circuitos turísticos del Boleto Turístico Sur Andino.

Ubicación del Departamento de Arequipa

El departamento de Arequipa está ubicado en el sur del país, con las siguientes coordenadas geográficas: 70°48'15" a 70°05'52" de latitud oeste y 14°36'06" a 17°17'54" de latitud sur; limita con los departamentos de Ica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Puno y Moquegua, en una longitud de 1 071 Kms. Por sus linderos nor-este y sur, por el oeste presenta un extenso litoral del océano Pacífico de 528 kms., representando el 17.0 por ciento de la longitud de la costa peruana. Arequipa está conformada por 8 provincias: Arequipa, Camaná, Caraveli, Caylloma, Condesuyos, Islay, Castilla y la Unión, que cuentan con los 109 distritos; tiene una superficie de 63 345 km².

Atractivos Turísticos:

CENTRO HISTÓRICO

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO
TURISTICO”.

El centro histórico consta de 332 hectáreas, donde cuenta con 5817 predios de los cuales 500 inmuebles son categorizados como patrimonio los cuales se estiman que han sido construidos aproximadamente en el siglo XIX, sobre el sitio de edificios coloniales anteriormente destruidos por el terremoto de 1868. Las casonas, generalmente hechas en sillar, se caracterizan por sus arcos semicirculares y sus techos en bóveda. Las estructuras de sillar poseen siempre los muros gruesos: 1 a 1,5 metros para las habitaciones, más de 2 metros para la iglesia. Gracias a la utilización de mortero de cal, los muros se muestran homogéneos imagen que se refuerza con las bóvedas de ladrillo o de sillar que se justifican en la rareza de la madera.

MONUMENTOS RELIGIOSOS

Basílica Catedral de Arequipa: elevándose sobre el Centro Histórico de Arequipa y respaldado por el imponente monte. Volcán Misti, la Catedral Basílica es el sueño de un fotógrafo. La estructura colonial, que data del siglo XIV, ha sobrevivido a desastres naturales como incendios, terremotos y erupciones volcánicas y es la iglesia católica más importante de la ciudad.

Iglesia de la Campiña: La iglesia de la Campiña de Jesús y su claustro son, quizás, el principal ejemplo de barroco andino en Arequipa. Se encuentra ubicada en una de las esquinas de la plaza de armas de Arequipa, en concreto en la esquina que se forma entre el Portal de la Municipalidad y el Portal de Flores.

Monasterio de Santa Catalina de Siena: Ciudadela de mujeres dedicadas a la oración, la caridad y la confección de los más deliciosos postres que el paladar pueda imaginar; Santa Catalina es, más que un monasterio, un crisol de secretos que el visitante puede apenas vislumbrar a través de sus recintos, pero cuya verdad quedará entre sus muros para siempre.

El Volcán Misti: El Misti, un volcán de 5,822 metros, con más de 800 mil años de antigüedad y que se encuentra entre los 16 volcanes activos y potencialmente activos del Perú. Si buscas un plan de máxima aventura, te recomendamos realizar el ascenso al Volcán Misti, una travesía de dos días rodeada de increíbles paisajes, acampando a más de 4,000 metros sobre el nivel del mar y con una llegada a la meta totalmente única: la vista del cráter del Misti.

Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca

La Reserva Salinas y agua blanca es conocida por albergar una gran comunidad de camélidos sudamericanos y aves terrestres y acuáticas. Entre los camélidos propios de la zona de la puna, se encuentran la llama, la alpaca, la vicuña y el

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

guanaco. Asimismo, entre las aves que podrán ser observadas de forma más recurrente la huallata o ganso andino, el pato cordillerano y los flamencos o parihuanas.

Bosque de Piedras Choqolaqa

Este histórico lugar, que se compone de majestuosas rocas, es conocido como la antigua Arequipa. Según su historia ancestral, Choqolaqa estaba formada por grandes palacios, calles, avenidas y zoológicos. Sin embargo, cuentan los lugareños que esta antigua civilización desobedeció a los dioses, quienes convirtieron esta ciudad en piedra. Para los pueblos nativos, esta sería la explicación del origen de esta tierra árida y de la aparición de sus rocas.

Ruta del Sillar

La experiencia de la Ruta del Sillar nos permite conocer un destino natural increíble ubicado en la ciudad blanca de Arequipa. Hermosa ciudad que tiene un distintivo impresionante por estar a lavase del volcán Misti. Esta experiencia está destinada para todas las personas que cuenten con un estado de salud adecuado y óptimo ante la exigencia necesaria, puede realizar de manera individual para poder conocer personas nuevas, en pareja o con amigos con quienes compartir emociones y también en familia para vivir una aventura inolvidable.

Cañón del Colca

El Cañón del Colca es uno de esos lugares del Perú que lo tiene todo. Si vas o estás en la ciudad de Arequipa, el Cañón de Colca ofrece a sus visitantes la oportunidad de conocer de cerca y personalmente la vida en el campo en Perú, observar los altísimos cóndores andinos, bañarse en baños termales secretos, descubrir vistas asombrosas, permanecer en un oasis y hacer trekking en los imponentes cañones.

GASTRONOMÍA

La gastronomía de Arequipa lo podemos encontrar en restaurantes tradicionales donde aún se cocina con leña. Una fuente de calor natural que intensifica el aroma de las especies en las comidas.

Un plato símbolo de Arequipa es el rocoto relleno con picadillo de carne, queso, huevos y aceituna, y cubierto con una lonja de queso derretido. Otras entradas de sabor arequipeño son el solterito de queso, que combina habas, choclo o maíz, aceitunas, rocoto y queso picado en una marinada de limón y hierbas y la ocopa, cuatro o cinco rodajas de papa hervida cubiertas con una crema elaborada con leche, queso, manía, ají cebollas, galletas y cola de camarón.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Como toda ciudad serrana, Arequipa ofrece succulentas sopas. Las más conocidas son el caldo blanco, altamente contundente y saludable, con lomos de cordero, papa, choclo o maíz, garbanzo, chuño y especias; la sopa puchero un guisado de res, cerdo y gallina con verduras y hierbas; y el chupe de camarones, un caldo de camarones con leche y queso. Arequipa, los domingos en la mañana encontrará adobo, un plato de fondo elaborado con lomo de cerdo, ají, cebolla y chicha de jora. Los arequipeños gustan mucho del chicharrón de cerdo y el guisado. De ahí derivan sus picantes, como el picante de cerdo, de res, de cordero o de pato; también el loco, un guisado de zapallo con carne de res o con yuca frita y salsa de cebolla.

DEPARTAMENTO DEL CUSCO COMO REGIÓN TURÍSTICA

Cusco es una de las principales regiones turísticas del Perú, por todos los atractivos turísticos que se pueden apreciar. En Cusco, en cada rincón está plagado de historia. Porque la antigua capital del Perú (durante el imperio Inca), aún mantiene vestigios de lo que fuera el poderío más importante de esta antigua civilización. Esta región reúne historia, modernidad y aventura con una misma que envuelve desde la plaza de armas cusqueña hasta los lugares más alejados de ella.

UBICACIÓN

El departamento de Cusco se encuentra ubicado en la región sur este del Perú. Con una extensión de 71 891 km², su capital Cusco se encuentra a una altitud de 3 395 msnm, con una temperatura promedio anual de 11°C (máxima de 17° C y mínima de - 2°C). La temporada de lluvias es de noviembre a marzo.

GASTRONOMÍA

Las comidas son partes del ambiente acogedor que encuentra el turista. Las chicherías y picanterías han dejado de ser recintos privados para los cusqueños y, como todo en la ciudad son ahora centros de atracción

Entre sus platos típicos se encuentran:

- Kapchi (guiso o sopa de habas o de setas con papas, leche, huevos y queso)
- El chicharrón con mote (carne de cerdo cocinada en su propia grasa acompañada de moteo maíz desgranado).
- Las humitas (masa dulce de maíz rellena con canela y pasas, envuelta en hojas de plátano y cocido de vapor).

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

- Los tamales (masa de maíz rellena con carne, envuelta en hojas de maíz y cocida al vapor).
- Chuño cola (sopa de carne con arroz, garbanzo y chuño o fécula de papa)
- Lawa (sopa de maíz fresco, habas, ají amarillo seco y huacatay)
- El adobo (Carne de cerdo adobada con chicha y especias, cocida a la olla)
- Olluco con carne (guiso de ollucos y cecina o carne de llama)

MACHU PICCHU

Aún hoy las certezas acerca de Machu Picchu son escasas. Se sabe que los incas lo construyeron alrededor de 1450 y que lo abandonaron cien años después, tras la conquista española. Su aislamiento geográfico, entre selva montañas, hizo que pasara desapercibido hasta 1911. Cuando el historiador estadounidense Hiram Bingham alcanzó las ruinas gracias a los pastores locales y divulgó sus vestigios al resto del mundo. Algunos investigadores creen que era el lugar de descanso de la realeza inca, otros piensan que acogió un centro ceremonial o una fortaleza militar.

LA MONTAÑA DE 7 COLORES

El monte se encuentra en la Cordillera del Vilcanota a 5,200 metros sobre el nivel del mar, en el distrito de Pitumarca. Sus laderas y cumbres están teñidas por unas franjas de intensos tonos de fucsia, turquesa, lavanda y dorado. Ubicado en la Cordillera de Vilcanota, al sureste de la ciudad del Cusco – Vinicunca ofrece un espectáculo maravilloso, desde el mismo camino que conduce a él. Se trata de un recorrido de aproximadamente cinco horas en auto y a pie que, si bien demanda una elevada exigencia física, culmina en una imagen de postal que queda grabada para siempre en la memoria del viajero.

CHOQUEQUIRAO

Choquequirao es un centro urbano incaico con rasgos comunes a otros más del Cusco, especialmente Machu Picchu. La semejanza con Machu Picchu se debe en gran parte al parecido de la geografía del lugar donde se construyó el recinto. Según diversas investigaciones, Choquequirao también sería una fortaleza y un centro ceremonial. Lo cierto es que debido a su ubicación oculta en una alta y lejana montaña; fue un punto estratégico para diversos fines.

Con los años, al igual que Machu Picchu, Choquequirao fue abandonado y cubierto por la selva hasta su redescubrimiento.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

OLLANTAYTAMBO

La ciudadela inca de Ollantaytambo fue el escenario de una de las grandes victorias de los incas sobre los invasores españoles. Fortaleza, pero también centro ceremonial, el conjunto aumentó un observatorio celestial y un sitio de experimentación agrícola (como en Tipón o Moray). Se pueden visitar varios grandes complejos: los baños del Inca, y el Palacio de las Princesas al principio del circuito; luego subiendo por las terrazas agrícolas, se llega a la Fortaleza, con sus murallas y sus altos muros de protección con su centro el Templo del Sol.

PISAC

Pisac cuenta con un centro arqueológico que contempla diversos atractivos a lo largo de 4km. Entre estos se encuentran los terrones o Pucaras, piezas arquitectónicas de forma cónica que se usaban como canales de agua y fortines en la época incaica. Se han identificado dos tipos: los terrones habitáculo y los terrones Atalaya. Lo que más llama la atención es la belleza y planificación de estas construcciones.

SACSAYHUAMAN

Sacsayhuaman ofrece una asombrosa vista del Cusco. Se puede apreciar las cumbres del Ausangate, Pachatusán y el Cinca. Estas cumbres fueron consideradas sagradas para los incas. El complejo arqueológico en si tiene lugares muy asombrosos, algunos de ellos con historia y significado propio. Esta es una de las más sorprendentes construcciones Incas. Y se encuentra básicamente en la cima de una colina al norte de la ciudad del Cusco. Y consta de varios murales hechos únicamente de piedra construidas en forma zigzagueante, extendidos por aproximadamente 300 metros. Se cree que una de las piedras más grandes mide aproximadamente 8.5 metros y pesa 361 toneladas, colocada en la mejor zona de estos murales, para de esta forma mejorar su resistencia.

Departamento De Puno Como Región Turística

La región Puno se encuentra localizada en la sierra del sudeste del país en la Meseta del Collao, a orillas del Lago Titicaca. La actividad agropecuaria es la principal ocupación en la región, pese a las repetidas heladas, sequías o inundaciones. La agricultura se rige por las estaciones. Puno es rico en recursos culturales, Se han identificado recursos turísticos de diversas características: Histórico culturales (restos arqueológicos: Sillustani, Pucará, Cutimbo, Tanka – Tanka; virreinales: Juli, Puno, Asillo, Tintiri, y culturales: Los Uros, Amantani, Taquile,); ecoturísticos y de biodiversidad (Tambopata-candamo, nevados en las

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

cordilleras oriental y occidental, aguas termales como Lloripong, Putina y Ayaviri); Folklorico – culturales, que se dan en toda la región como la festividad de la Candelaria, carnavales, fiestas patronales, aniversarios locales, donde se muestra en todo su esplendor de folklore y rasgos culturales propios de cada lugar.

EL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Según datos emitidos por MINCETUR, durante el año 2018 se realizaron aproximadamente 1,3 millones de viajes por turismo interno como destino a la región Puno, lo que representa el 2,9% del total de viajes a nivel nacional. Entre las provincias más visitadas fueron Puno y San Román. Siendo las principales regiones emisoras de turistas a Puno, fueron la propia región de Puno (36,6%), Arequipa (20,2%), Cusco (14,4%), Tacna (11,9%) y Lima (10,5%).

Del mismo modo, señala que los principales lugares visitados por los turistas extranjeros fueron: La Isla de los Uros, Ciudad de Puno, Lago Titicaca, Taquile y Amantani.

Por otro lado, es importante señalar que debido al estado de emergencia ocasionado por el COVID 19, dichas cifras se han visto perjudicadas, así lo reportó MINCETUR que señala que “según CORPAC, entre enero y diciembre 2020, la llegada de pasajeros al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac ascendió a 90,4 mil, una reducción de 58,9%. Debido a las flexibilizaciones, la llegada de pasajeros empieza a mostrar señales de recuperación a partir de octubre.

PRINCIPALES ZONAS TURISTICAS DE PUNO

LAS ISLAS FLOTANTES DE UROS

Estas islas son habitadas por los Uros, una de las culturas más antiguas del continente la cual se remonta a épocas anteriores a los Incas. Los habitantes de esta comunidad flotante afirman ser dueños de las aguas del Lago Titicaca. La subsistencia de la comunidad de los Uros se basa en la pesca y la caza; también se dedican a la elaboración de tejidos de tapices de lana y al disecado de animales. Por otro lado, participan de actividades turísticas: existen tours a las Islas Flotantes de los Uros de pocas horas, pero también experiencias completas en las cuales te conviertes parte de la comunidad de los Uros.

TAQUILE

La Isla Taquile ubicado en el Lago Titicaca, pertenece al distrito de Amantani, Puno, Perú la Isla está situada a 45 km de Amantani la capital regional, cuenta con una población de unos 2200 habitantes. La villa principal se encuentra a 3,950 msnm y el punto más alto de la isla llega a los 4,050 msnm. La isla pertenece al

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

dominio lingüístico del idioma quechua y el gentilicio de sus habitantes es taquileño/a.

CHULLPA DE SILLUSTANI

Ubicado a 34 km del centro de la ciudad, se trata de un singular camposanto perteneciente a la cultura Kolla (siglo XIII - XV) donde se encuentran enterrados los restos de nobles, gobernantes y sacerdotes de este antiguo reino aimara que ocupó gran parte del actual sur del Perú y el altiplano bolivariano. Al recorrer este complejo uno queda admirado por el centenar de terrones de piedra – llamados chullpas – contruidos de todas las formas y tamaños y que se aprecian por todo el terreno; un lugar envuelto de mística y espiritualidad que, según quienes lo visitan, lo llegan a percibir de manera especial.

CENTRO HISTÓRICO DE PUNO

Conformada por muchas casonas, atractivos arquitectónicos, y avenidas que se conservan, algunos reconocidos como patrimonio cultural.

- Basílica Catedral de Puno
- Balcón del Conde de Lemos
- Museo Municipal Carlos Dreyer
- Arco Deustua

GASTRONOMIA

Como en todas las regiones del Perú, la gastronomía puneña es deliciosa y mantiene una trascendencia histórica. Estas recetas que han sido transmitidas de generación en generación; que, hoy son las favoritas y preferidas para los paladares de los turistas que llegan a esta región de nuestra sierra peruana.

1. Pesque de Quinua

Este pleno contiene un extraordinario poder nutricional, la quinua no tiene colesterol y es fácil de digerir. Contiene leche, queso y otros productos tonificados.

2. Chupe de Quinua

Lo preparan haciendo que la quinua se cueza en agua fría sin sal. Se añaden las verduras. Poner todos los ingredientes en una olla de agua con sal, la cabeza y la espina dorsal del pescado o marisco a cocinar.

3. Chicarrón de Alpaca

La carne de alpaca es reconocida como uno de los alimentos más nutritivos, ya que tiene un 22% de proteína, 56 miligramos de colesterol por cada 100

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

gramos de carne y un contenido de grasa del 3%, por lo que es considerada un producto ligero por excelencia.

4.- Cancacho

Este quizá sea el más representativo dentro de los platos típicos de Puno, ya que es originario de la ciudad de melgar que está en Ayaviri, Puno. Se trata de cordero asado con piel. Esta carne es macerada desde el día anterior, en una combinación de vinagre, chile, ajo, limón, comino y otras especias.

5.- Chairo

Es una succulenta y nutritiva sopa puneña, una de las solicitadas por los habitantes del lugar antes de cada día de trabajo, debido el gran contenido de nutrientes. Es un guiso sustancioso preparado con carne de cordero, chalona, verduras (zanahoria, apio, frijoles, ajo, cebolla), papa, chuño negro, sal y orégano.

6.- Trucha Frita

Acerca de la trucha frita, este plato es fácil de preparar, usualmente acompañado con ensalada criolla y papas fritas o sancochadas. La trucha es frita, se acompaña con papas, choclos y chuño sancochados o también puede ser con papas fritas y arroz, en general se le agrega ensalada criolla como en muchas comidas peruanas.

7.- Huarjata o Caldo de Cabeza

Para preparar este plato que poner a cocer una cabeza de cerdo o de cordero en trozos. Luego agregarle la cebolla, el ajo, las papas peladas el chuño negro o blanco (moraya).

8.- Sancochado Puneño

Es un plato que se hace con carne de pollo o gallina, papas, arvejas, cebolla y zanahorias, todo revuelto con ají panca amarillo molido junto con paltas (cacahuates), queso, galletas, y una hierba natural llamada huatacay.

9.- Huatía

Se prepara en un horno de tierra, primero se hace un agujero y se colocan piedras que se calientan a altas temperaturas a base de leña. Luego se colocan las papas, yuca, los ollucos, los gansos, el maíz y, si lo desean, el queso o el pescado envuelto en papel grueso.

10.- Queso Cauche

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Este es otro plato típico de Puno y quizá el menos conocido, está basado en queso, cebollas, papas amarillas, aceite, habas, ají y huacatay.

4.- Análisis del Proyecto de Ley 1007/2021-CR.

El Boleto turístico del Norte es el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas, además de ser medio por el cual, cualquier turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal con beneficios y exoneraciones porcentuales de pagos por ingreso. Busca promover un circuito o corredor turístico mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrada por el Ministerio de Cultura ubicados en los departamentos de la Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca y Amazonas

Se pretende promover a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de la Libertad, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Lambayeque, la Dirección de Comercio Exterior y Turismo Piura, la Dirección de Comercio Exterior y Artesanía de Cajamarca, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Amazonas.

La administración y distribución de los recursos del Boleto Turístico del norte, se le otorga a las municipalidades provinciales y distritales considerados dentro de los destinos y circuitos turísticos, por las entidades competentes a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, los mismos que, deben coordinar las acciones para la promoción del corredor o circuito turístico del Boleto Turístico del Norte, para ello prevén los presupuestos que se demanden. A continuación, desarrollaremos los atractivos turísticos de los corredores y circuitos turísticos del Boleto Turístico del Norte:

Atractivos Turísticos del Norte - La Libertad.

- **La Libertad.** La Libertad, está ubicado en la zona norte de nuestro país. Cuenta desde un clima semi - cálido en la zona desértica, un clima templado semi - árido, en la zona con pendientes occidentales, y hasta un clima más frío y seco, en la zona oriental andina. Además, La Libertad es un destino turístico que alberga mucha historia, ya que, en él, habitaron grandes

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

culturas desde hace 200 años a.c. Las culturas Mochica y Chimú dejaron legados maravillosos como huacos retratos, las embrolladas decoraciones en su cerámica, la fortuna orfebre de sus sepulcros, los conductos de Ascope y la Cumbre en el presente funcionamiento con una cubierta de 113 kilómetros. Todas estas características, convierten a La Libertad, en un lugar perfecto para visitar. A continuación, una lista de los mejores 10 atractivos turísticos de La Libertad:

- **Balneario de Huanchaco.** El balneario es un lugar turístico, escenario de competencias internacionales de surf, siendo conocido por el Longboard Pro-Perú, un campeonato mundial de Longboard que se realiza en el verano de cada año. En el balneario se conserva el uso cotidiano del caballito de totora, la más antigua nave marítima de América y los pescadores locales mantienen los usos y costumbres empleados desde el inicio de la historia del hombre en esta parte del Pacífico Sur.

En el balneario se pueden realizar las siguientes actividades: Surfing, Camping, paseo en Caballitos de Totora, caminatas. Existen locales en la misma rivera de Huanchaco que alquilan tablas de surf, trajes, y brindan clases. Además, existen establecimientos que alquilan bicicletas para los turistas que permanecen varios días ahí. Los paseos en caballitos de totora se coordinan con los mismos pescadores quienes ofrecen el servicio. Para acampar en Huanchaco, se debe solicitar un permiso a la Comisaría de Huanchaco. Es necesario que los turistas lleven sus instrumentos de camping o se abastezcan de ellos en la ciudad de Trujillo.

- **Balneario de Pacasmayo.** Además de su bella arquitectura, ofrece tranquilas playas y una sabrosa gastronomía. Famoso por su extenso muelle construido en 1870 y sus antiguas casonas de finales del siglo XIX, como la Casa Grace. También se puede visitar la Casa de la Cultura que funciona en la estación del ferrocarril, y la imagen del Cristo Redentor en lo alto de la ciudad. Este balneario, caracterizado por la afluencia de surfistas de diferentes países, es un destino ideal para la práctica de deportes náuticos como el surf, stand up paddle, kayak, windsurf, kitesurf y paseos en botes.
- **Complejo Arqueológico Chan Chan.** Chan Chan fue el principal centro del reino Chimú y es la ciudad prehispánica de barro más grande de América. Estaba conformada por calles, murallas y templos piramidales. Aun se pueden apreciar sus majestuosos muros decorados con relieves de figuras geométricas y seres zoomorfos. Cuenta con un museo de sitio y fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- **Complejo Arqueológico Huacas de Moche.** Este complejo arqueológico está formado por la Huaca del Sol que funcionó como centro político y administrativo, y por la Huaca de la Luna que fue un centro ceremonial. Entre ambas, se ubica la zona urbana compuesta por: viviendas, grandes avenidas, callejones, corredores y plazas. Estas construcciones confirman la alta organización política, religiosa, económica y social de los Moches. En la Huaca de la Luna encontramos templos superpuestos de acuerdo a distintas etapas del poderío mochica. En algunas paredes se observan hermosos murales policromos con figuras que representan al dios Ai-apaec. En el templo, los arqueólogos han descubierto una tumba con más de 40 guerreros sacrificados

Atractivos Turísticos del Norte - Lambayeque.

- **Lambayeque.** Lambayeque es una región pintoresca que tiene mucho por ofrecer: monumentos históricos como el Señor de Sipán, sus valles y pirámides, gastronomía y la vida nocturna. Paseo a caballo por el Santuario Histórico de Bosques de Pómac, actividades náuticas en la laguna artificial del Reservorio de Tinajones y playas de la ciudad. Los principales atractivos turísticos son:
- **Ciudad de Chiclayo.** Arte, arquitectura colonial, playas, herencia arqueológica, riquísima gastronomía y más posee esta ciudad norteña, que encanta por la calidez de su gente. Tiene entre sus principales atractivos los siguientes: } Iglesia Santa María Catedral. La catedral se mandó a edificar en 1869 y se terminó tres años después de iniciado el proceso. Por lo que se conoce, el arquitecto a cargo de tan bella estructura fue Gustavo Eiffel. Su estilo es neoclásico y está formada por tres naves. Presenta una portada de dos cuerpos, con columnas dóricas que se anteponen a los arcos de entrada. } Palacio Municipal de Chiclayo. Edificio republicano de amplios ventanales y puertas de fierro forjado. Se construyó en 1919 y se estima que costó algo más de 30 mil libras de oro. En el interior se exhibe una colección de fotografías que narran la historia de Chiclayo.
- **Paseo Las Musas.** Paseo compuesto por pequeñas plazas adornadas con columnas y estatuas blancas que representan a las musas de la mitología griega, obra del artista Celendino Díaz. Destaca un pórtico central sostenido por cariátides.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

- **Muelle de Pimentel.** Tranquilidad y esplendor se unen en esta parte de la costa, que aún conserva casonas coloniales, republicanas y tradiciones, como los caballitos de totora.
- **Museo de Sitio y Complejo Arqueológico Huaca Rajada – Sipán.** Uno de los hombres más poderosos del antiguo Perú descansa aquí, acompañado de impresionantes objetos de oro, cerámica y más. Hallazgo que impactó al mundo.
- **Complejo Arqueológico de Túcume.** Conocido como el Valle de las Pirámides, Túcume presenta una de las mejores expresiones de tres culturas que ocuparon la zona norte del Perú.

Atractivos Turísticos de Piura

- **Piura.**

Balnearios y playas que son las favoritas de los surfistas: Máncora, Colán, Los Órganos, Vichayito, Cabo Blanco, Lobitos. En esta región también se puede disfrutar de su variada gastronomía, así como conocer templos coloniales, visitar pueblos de artesanos, además de disfrutar de lagunas milagrosas como Las Huingas. Algunas de sus atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Piura.** Ciudad iluminada por un permanente sol, es dueña de una grandiosa arquitectura y gran fervor religioso. Tierra natal de héroes y hermosas playas.
- **Plaza de Armas de Piura.** Está rodeada de tamarindos sembrados hace más de un siglo. En el centro se encuentra la alegoría a la Libertad, una estatua popularmente conocida como la ‘Pola’, que fue obsequiada por el presidente José Balta, en 1870.
- **Catedral de Piura.** Fundada en 1588 bajo la advocación de la Virgen de la Asunción y de San Miguel Arcángel. En su interior conserva un retablo churrigueresco de la Virgen de Fátima tallado en cedro de Nicaragua, y cubierto con pan de oro que, probablemente, fue uno de los primeros en el Perú. El altar mayor fue reconstruido por el escultor español Julián Alagua, luego del terremoto de 1912. Alagua se inspiró en el estilo plateresco.
- **Colán.** Playa de aguas tranquilas, con una temperatura de 32°C en verano. Es ideal para practicar deportes acuáticos. Además, posee una grandiosa herencia colonial.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- **Localidad artesanal de Catacaos.** Es conocida como una de las zonas más famosas de artesanos en Piura por sus trabajos en plata y oro.
- **Localidad artesanal de Chulucanas.** Las tradiciones y costumbres de su pueblo están plasmadas en sus artesanías, reconocidas a nivel mundial por su fina calidad y acabados únicos.

Atractivos Turísticos de Cajamarca

- **Cajamarca.**

Cajamarca cuenta con arquitectura colonial, pueblos coloridos, gastronomía, los Baños del Inca, el Complejo Arqueológico de Cumbemayo, carnavales y otros. Algunas de sus atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Cajamarca.** Arquitectura y arte colonial se expresan sus calles y templos. En esta ciudad fue donde se inició la caída del imperio incaico, el llamado Cuarto del Rescate, es una evidencia de este acontecimiento.
- **Plaza de Armas Cajamarca.** Históricamente, la Plaza de Armas de Cajamarca es considerada la más importante de Sudamérica. En ese espacio público, el conquistador español Francisco Pizarro capturó al inca Atahualpa. En la actualidad conserva todavía la forma cuadrada. Destaca en la parte central una hermosa pileta octogonal de piedra del siglo.
- **Catedral de Cajamarca.** Ubicada en el perímetro de la Plaza de Armas, la Catedral o Santa Catalina fue construida a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Su fachada con dos torres trucas es una fina y bien lograda muestra del arte barroco, adornada con hermosas columnas salomónicas, hornacinas y arabescos de diferentes formas. Actualmente, conserva el altar mayor original cubierto de pan de oro, un reloj obsequiado por Ramón Castilla, así como lienzos y la impresionante custodia llamada "La Preciosa".
 - **Cuarto del Rescate.** Se encuentra ubicado a media cuadra de la Plaza de Armas, constituye en la actualidad el principal monumento histórico de Cajamarca, por ser el único vestigio de arquitectura incaica, y el único testigo del epílogo de la captura del inca Atahualpa. En este recinto el Inca Atahualpa, estando prisionero, ofreció a Francisco Pizarro llenarle el cuarto dos veces con plata y una con oro a cambio de su libertad.
 - **Mirador del Cerro Santa Apolonia.** Ubicado a pocas cuadras del centro de la ciudad, es un espléndido mirador natural desde donde se aprecia, en toda

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

su magnificencia, la ciudad y el hermoso valle de Cajamarca. Subiendo por las escalinatas se encuentra la capilla dedicada a la "Virgen de Fátima" y en la cima se pueden apreciar algunos restos arqueológicos conocidos como la "Silla del Inca".

- **Complejo Turístico Baños del Inca.** En estos baños las aguas tienen propiedades terapéuticas y a la vez ofrecen un hermoso paisaje natural, que alberga la famosa Poza del Inca. Se cree que Atahualpa llegaba hasta aquí para poder recuperar sus fuerzas.

- **Ventanillas de Combayo.** No son tan conocidas por encontrarse lejos de la ciudad, pero es uno de los cementerios más antiguos de Perú. Forma parte de la ruta "Qhapac Ñan".

- **Complejo Arqueológico de Cumbemayo.** Complejo de singular belleza, donde se mezcla el trabajo del hombre y la acción del tiempo. Está rodeado de un impresionante bosque de piedras.

Atractivos Turísticos de Amazonas

- Amazonas.

Cuenta con atractivos turísticos como bosques de neblina y páramos con microclimas, paisajes, flora y fauna, estructuras arquitectónicas como la ciudadela de Kuélap, y tumbas y sarcófagos. Algunas de sus atractivos turísticos son:

- **Ciudad de Chachapoyas.** Fundada el 5 de setiembre de 1538, mantiene su estilo colonial que se aprecia en sus angostas calles y casonas con grandes patios y jardines, de altos techos tejados y hermosos balcones.

- **Plaza Mayor de la ciudad de Chachapoyas.** Parte de su encanto son las casonas coloniales que aún conservan su arquitectura tradicional, como la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la Basilica Catedral San Juan Bautista y la Escuela de Primeras Letras. En la parte central destaca una pileta de bronce que data de mediados del siglo XIX.

- **Basilica Catedral San Juan Bautista.** Construida por los españoles al establecerse la ciudad de Chachapoyas en su ubicación actual, aproximadamente en 1546, se la denominó Iglesia Matriz San Juan Bautista. En 1843 es elevada a Catedral y en 1925, el Papa Benedicto XV le otorga el título de Basílica agregándola a la Basílica Vaticana de San Pedro.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

- **Catarata de Gocta.** Esta catarata cae contundente, tiene más de 700 m de altura y la convierte en una de las cataratas más altas del mundo. Cerca a esta maravilla de la naturaleza, habitan 110 especies de aves y una gran diversidad de mamíferos.
 - **Laguna de los Cóndores.** Increíble laguna en pleno ande amazónica, que presenta 18 sitios funerarios entre sus acantilados. Fue rescatada del abandono después de 500 años.
 - **Mausoleos de Revash.** Ubicado a 2800 m s. n. m., fue construido por la cultura Chachapoya en la pared rocosa de un pronunciado barranco. Según los arqueólogos, estos mausoleos son réplicas de las casas donde habitaban los pobladores de la zona.
 - **Museo Leymebamba.** Alberga más de 200 momias y artefactos recuperados en una expedición en 1997. Compuesta por 4 salas, reconstruye parte de la historia de su localidad.
- Sarcófagos de Karajía.** Conocidos como Purunmachus, son tumbas con más de 2 metros de alto y cuerpo antropomorfo que te dejarán sin palabras por su increíble ubicación, al borde de un acantilado.
- **Zona Arqueológica Monumental Kuélap.** Este imponente complejo construido por la cultura Chachapoya, se encuentra en la cima de los Andes amazónicos. Sus imponentes murallas (19 m de altura) son el reflejo de una avanzada ingeniería y arquitectura monumental.

5.- ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 1366/2021-CR,

Sobre el Boleto Turístico Perú Centro

Sobre el Boleto Turístico Perú Centro Se busca promover un circuito o corredor turístico mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura ubicados en el departamento de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica.

El Boleto turístico Perú Centro es el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica, además, es medio por el cual, cualquier turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal con beneficios y



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

exoneraciones porcentuales de pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Instituto Nacional de Cultura, considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica e Ica. Se pretende promover a todas las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos, determinados en tres tipos de paquetes que determinará el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huánuco, La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huancavelica; y, La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica. La administración y distribución de los recursos del Boleto Turístico Perú Centro, se le otorga a las municipalidades provinciales y distritales considerados dentro de los destinos y circuitos turísticos, por las entidades competentes a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huánuco, La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Huancavelica; y, La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, deben coordinar las acciones para la promoción del corredor o circuito turístico del Boleto Turístico Perú Centro, para ello prevén los presupuestos que se demanden.

DEPARTAMENTO DE HUANUCO COMO REGIÓN TURÍSTICA:

HUANUCO: PRINCIPALES ATRACTIVOS TURÍSTICOS

La región Huánuco posee importantes atractivos turísticos, cuenta con nevados, cordilleras, cálidos valles y selvas amazónicas. Asimismo, posee ruinas arqueológicas, templos coloniales y especialmente un magnifico clima que es considerado como uno de los mejores climas del mundo.

Atractivos Turísticos:

Plaza de armas. La plaza de Armas fue construida en 1845. En el centro de la plaza se encuentra una pileta, esculpida por el escultor italiano Pedro Caretti, utilizando para su acabado una piedra de granito de 4 metros de altura, que en tiempos prehispánicos constituyó objeto de culto para los antiguos moradores de la zona. La plaza se encuentra adornada con árboles de ficus y jacarandá que la rodean.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Catedral de la Ciudad de Huánuco.- La antigua Catedral fue construida en el año de 1618, reedificándose en muchas oportunidades, siendo la última en la década de los 70. Se encuentra ubicada en la parte norte de la Plaza de Armas y la actual edificación, de estilo moderno y funcional, fue diseñada por el arquitecto alemán Kuno, siendo único a nivel mundial. En la construcción destacan dos torres que simbolizan dos manos en actitud de plegaria.

En su interior guarda la bellísima imagen del Señor de Burgos, escultura de una sola pieza de madera, muy venerada por los fieles huanuqueños. Asimismo, en su interior se guardan reliquias del siglo antepasado, como la casulla que perteneció a Santo Toribio de Mogrovejo y el báculo del Monseñor Teodoro del Valle, entre otros. También se puede apreciar la colección pictórica de gran valor perteneciente a la Escuela Cuzqueña, destacando por su singular belleza el cuadro de "La Virgen del Rosario", "Santa Rosa de Lima", denominada también "Los Esposorios de Santa Rosa", "La Virgen de Guadalupe", obsequio de Fray José Mujica. De igual forma, resalta la escultura del Apóstol Juan y la Virgen Dolores.

Iglesia San Cristóbal. Se trata de la primera Iglesia de la región construida por los españoles, guardas tallados de madera muy antiguas de la "Virgen de la Asunción", "San Agustín" y la "Virgen Dolorosa"

Iglesia de San Francisco. La Iglesia fue construida en el año de 1560, por los frailes franciscanos y el aporte pecuniario de algunos encomenderos. Es la segunda Iglesia que se construyó en la ciudad, anexa a un convento que un comienzo estuvo consagrada a su Patrono "San Bernardino". No se conoce quién fue el fundador del convento, pero según documentos de la época prueban que la iglesia fue reedificada por el Sacerdote Andrés Corzo. Los franciscanos fueron los primeros catequizadores del territorio de Huánuco, encargándose de los primeros repartimientos de indios, fundando pueblos y erigiendo iglesias en ellos. Actualmente su arquitectura es de estilo neoclásico, pero el decorado de los altares dorados es de estilo barroco, con una serie de motivos que constituyen el aporte de los artistas de la región.

Iglesia de San Sebastián. El templo de San Sebastián fue levantado a principios del siglo XVII por el hermano Diego de las Casas, de acuerdo a versiones no confirmadas. Dicho templo se encuentra en las proximidades de los puentes Tingo y San Sebastián. La iglesia cuenta con un diseño arquitectónico colonial y posee la única escultura en el mundo donde la imagen de "San Sebastián" aparece con manchas de viruela en el cuerpo. A este santo se le atribuye el milagro que hizo al hijo del zapatero Antonio Pantoja, una de las víctimas de una terrible epidemia de viruela que asoló la ciudad.



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Puente Calicanto. Es una magnífica obra de siglo pasado, que se extiende sobre el majestuoso río Huallaga. Este puente sirve de enlace entre las ciudades de Huánuco y Tingo María. El puente fue construido a base de piedra de "canto rodado" unida con mezcla de "cal", arena y claras de huevos, de donde se deriva su nombre. Tiene una extensión de 60 metros y está formado por dos columnas que terminan en balcones semicirculares. En el lugar se recuerda el fusilamiento de los héroes Huanuqueños, que se levantaron contra la dominación española en 1812 y también la proclamación de la Independencia antes que todas las ciudades del Perú, el 15 de Julio de 1820. Kotosh o Templo de las Manos Cruzadas.

Tomayquichua. Pueblo ubicado a 19 kilómetros de la ciudad, sobre los 2 000 m.s.n.m, lugar donde naciera Micaela Villegas, La Perricholi.

Complejo arqueológico de Huánuco - Pampa o Pampa de Huánuco. Ubicado a 134 kilómetros de Huánuco, en la provincia de Dos de Mayo, se trata de un centro administrativo del Inca, donde se aprecia la planificación de una ciudad Inca con sus casas, calles y edificios. Al lado este de esta ciudadela se distingue el edificio más refinado conocido como Inca Wasi, que al parecer fue la residencia del Inca; y muy cerca se encuentra el Baño del Inca, con una larga terraza como plataforma con nichos empotrados.

Restos arqueológicos de Tantomayo. Ubicado a 158 kilómetros de Huánuco, en la provincia de Huamalíes, se encuentra un conjunto arqueológico preinca conocido como "Rascacielo de América", debido a estar ubicado a una altitud de 3 500 m.s.n.m.

Cordillera del Huayhuash. Se encuentra ubicado en el límite de las regiones de Huánuco y Ancash, estando conformado por distintos nevados de tipo alpino o himalayano. Las cimas más importantes y difíciles son Siula (6 536 m.s.n.m.), Sarapo (6 143 m.s.n.m.) y Randoy (5 883 m.s.n.m.).

Complejo Arqueológico de Garu o de Yarowilca. Ubicado a 73 Km. De la ciudad de Huánuco, se trata de uno de los centros arqueológicos más importantes del Alto Marañón. Posiblemente habría sido sede político-administrativa de los Yaros o Yarowilcas y se le considera como uno de los asentamientos más organizados y poblados de la época preinca. Presenta una serie de conjuntos habitacionales, administrativos, religiosos y de centros de defensa.

Ciudad de Tingo María. Capital de la provincia de Leoncio Prado que se encuentra ubicada a 139 kilómetros de la ciudad de Huánuco, sobre los 680 metros m.s.n.m. Se encuentra a orillas del río Huallaga, rodeada de la cadena montañosa "La Bella

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

Durmiente". Se trata de la segunda ciudad de mayor importancia en la región debido a su ubicación geográfica, al ubicarse como punto de interconexión entre Lima y las regiones de Ucayali (Pucallpa) y San Martín (Tocahe).

La Bella Durmiente. Son cerros que se asemeja al perfil del cuerpo de una mujer recostada de espalda y es uno de los atractivos turísticos más notorios de la ciudad de Tingo María, que se puede apreciar desde la plaza de armas de la ciudad.

Parque Nacional de Tingo María. Ubicado a un kilómetro al suroeste de la ciudad de Tingo María, está conformado por la cadena montañosa de La Bella Durmiente. En el parque se puede encontrar una rica variedad de fauna silvestre de hasta 104 especies de animales entre peces, batracios y reptiles, aves y mamíferos. Cuenta con diversos atractivos como la Cueva de las Lechuzas, la Cueva de las Pavas y las aguas sulfurosas de Jacintillo.

La cueva de las lechuzas. Ubicada en las faldas de la "Bella Durmiente", a 11 kilómetros de Tingo María, se trata de una gigantesca gruta de piedra caliza que alberga en su interior una importante colonia de aves, conocidas como guacharos o santanas, muy similares a las lechuzas.

Cataratas de Cayumba.- Se encuentra ubicado el caserío de Cayumba, a 22 Km. De Tingo María, en la quebrada del río derrepente, donde se halla la majestuosa "Catarata" de más de 70 metros de caída.

Catarata y Cueva de Santa Carmen. La cueva de Santa Carmen consta de dos pequeños salones con un aproximado de 6 a 8 metros, y como en toda caverna está habitada por muchas especies animales como el guacharo, golondrinas, murciélagos, y diversos insectos, etc. Para llegar a la cueva de Santa Carmen se aprecia un magnífico paisaje siguiendo el cauce de una quebrada, la que forman cascadas, cataratas y pozas que llevan el mismo nombre. La Catarata ubicada cerca de la cueva, tiene una caída de 30 metros aprox. formando una piscina natural.

La Catarata San Miguel. Se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Tingo María, a 25 kilómetros, en el distrito de Mariano Dámaso Beraun. Se trata del atractivo más impresionante de la región central del país en su género. Para llegar a esta zona se atraviesa las localidades de Chinchavito y San Miguel, punto donde se inicia una caminata atravesando quebradas, riachuelos, cerros y montañas, para luego de dos horas y media, aproximadamente, llegar a la catarata. La caída de las aguas es de 200 metros y con 50 metros de ancho. En los días soleados se forma un hermoso arco iris en su base.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

DEPARTAMENTO DE PASCO COMO REGIÓN TURÍSTICA:

PRINCIPALES ATRACTIVOS TURÍSTICOS

La región Pasco posee atractivos turísticos en sus tres provincias, entre las cuales se pueden resaltar los siguientes:

Santuario Nacional de Huayllay.- Con una extensión de 6 815 hectáreas de bosque de piedras, es considerado como el Primer Museo Geológico del Mundo, que se ubica a 40 kilómetros al sur de la ciudad de Cerro de Pasco. Es un hermoso lugar donde se puede apreciar un conjunto de rocas con diversas formas humanas y de animales según la posición del sol y la imaginación del visitante. Las figuras dan la impresión de haber sido cuidadosamente esculpidas por la mano del hombre. En el lugar habitan venados, vicuñas, gatos monteses, zorrillos, gavilanes y perdices; y la flora está conformada por pastos, quinales, huamampintas, putagas y otros.

Baños Termales de Calera. - Ubicado a 43 Km. de la provincia de Cerro de Pasco, al interior del Bosque de Piedras de Huayllay, es el lugar donde se encuentran aguas termales salientes del sub-suelo, las mismas que provienen de un río subterráneo que estaría pasando por el centro de un volcán dormido. Las aguas son conocidas por sus propiedades curativas, ricas en calcio, potasio, sodio y magnesio. La temperatura que alcanzan las aguas bordean los a 60°C.

El Nevado de Huaguruncho.- Ubicado a 66 Km. de la ciudad de Cerro de Pasco, pasando la localidad de Huachón, desde donde se recorren 6 Km., se llega al nevado que alcanza los 5 730 m.s.n.m. y está formado por cuatro glaciares importantes: Jacahuay (5 180 m.s.n.m.), Ranrajanca (5 180 m.s.n.m.), Carhuaraj (5 160 m.s.n.m.) e Incatama (5 130 m.s.n.m.). En su base pueden apreciarse varias lagunas, entre las que destacan Huaguruncho, Leche Cocha, Suyro

Cocha, Talaya y Pacchapata. Laguna de Punrún.- Ubicado a 37 Km. al suroeste de la ciudad de Cerro de Pasco, cuenta con una superficie de 8 km² , una profundidad máxima de 200 metros y se encuentra a 4 200 m.s.n.m.

Entre sus frías aguas se distinguen cinco islas, donde destaca la de Pumapachupán. La laguna es hábitat de numerosas especies de aves como el pato silvestre y el pato real, el corcovado, la gaviota, el zambullidor, el frailisco, el martín pescador y las bandurrias, además de numerosas ranas, truchas, chalhuanas y bagres.

Iglesia San Pedro de Ninacaca. Ubicada a 31 Km. de la ciudad de Cerro de Pasco, fue declarada Monumento Histórico Nacional en el año 1940. Esta singular iglesia



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

data de principios de la colonia y fue construida con piedras, formando figuras decorativas, entre ellas el pentagrama musical.

Iglesia Inmaculada Concepción de Vicco. Ubicada a 18 Km. de la ciudad de Cerro de Pasco, se trata de una iglesia construida en piedra, de estilo colonial data del siglo XVII.

El Parque Nacional de Yanachaga - Chemillen. Se trata de uno de los parques nacionales protegidos por el estado, se encuentra ubicado en la provincia de Oxapampa, entre los distritos de Pozuzo, Huancabamba, Oxapampa y Villa Rica, abarcando una extensión de 122 mil hectáreas, con una diversidad botánica impresionante y muchas nuevas especies. Desde las punas altoandinas del parque se puede observar los paisajes, bosques tropicales, bosques de neblina y áreas pajonales. Entre sus principales especies vegetales destacan árboles como: ulcumano, cedro, nogal y roble, así como orquídeas, helechos y arbustos. En la fauna se distinguen 59 especies de mamíferos, entre los que destacan el lobo de río, el jaguar, el oso de anteojos, el machetero y el venado enano. Todas estas especies se encuentran en peligro de extinción. También destacan especies de aves, tales como: el gallito de las rocas, el águila arpía y el relojero.

Catarata de León- Se encuentra a 5 km. del poblado de Villa Rica. Tiene una caída de 15 metros y se compone de las aguas del río Yeso. Al caer genera una neblina que descompone los rayos del sol formando los colores del arco iris.

Catarata El Encanto. Se ubica a 12 km. del poblado de Villa Rica. Cuenta con una caída de 30 metros y sus aguas se descomponen en tres niveles, que al caer forman con el reflejo del sol los colores del arco iris. El tamaño y la profundidad de sus pozas son ideales para nadar.

Puente Colgante de Pozuzo. Ubicado en la localidad de Pozuzo, provincia de Oxapampa, se encuentra sobre el río Huancabamba y fue utilizado por los primeros colonos para cruzar el río. El puente fue un obsequio del Emperador Guillermo II de Prusia en 1914.

Iglesia de Santa Rosa. Ubicada en la Plaza de Armas de la ciudad de Oxapampa, fue inaugurada en 1940. Su construcción completa de madera en forma rectangular corresponde a la técnica tradicional de la zona de estilo europeo.

Casonas. - Algunas casas y demás edificaciones de Oxapampa son de madera y siguen el estilo implantado por los inmigrantes alemanes y austriacos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

DEPARTAMENTO DE JUNIN COMO REGIÓN TURISTICA

JUNIN: PRINCIPALES ATRACTIVOS TURÍSTICOS:

Santuario de Warivilca.- Resto arqueológico construido entre los años 800 y 1200 de nuestra era por la cultura Wari. Este antiguo santuario fue descubierto por el Dr. Federico Gálvez Durán en 1935. Se ubica a 6Km. al sur de Huancayo.

Parque de la Identidad Huanca. Ubicado al noreste de Huancayo, construido en memoria de los más destacados exponentes de la música, el arte y la cultura que se identificaron con el pueblo Wanka; además, resaltan las plantaciones de especies nativas y una representación variada de su artesanía, complementada con el expendio de potajes típicos del Valle del Mantaro.

Cerrito de la Libertad. Pintoresca colina de la que se puede observar el panorama de la ciudad de Huancayo y parte del Valle. Cuenta con un parque recreacional, piscina, un pequeño zoológico y una gruta en homenaje a la Virgen de Lourdes. Su nombre se debe al enfrentamiento que hubo entre las milicias de Cáceres y Piérola durante la Guerra Civil en 1894, resultando ganador el batallón "Libertad" de los Pierolistas. Está ubicado al noreste de la ciudad de Huancayo.

Torre Torre. Atractiva representación geológica, formado por un conjunto de torreones de una altitud que oscila entre 10 y 30 m., cuyo origen guarda relación a la acción de vientos y lluvias. Se localiza a 2,5 Km. de la ciudad de Huancayo.

Ingenio. En este hermoso paisaje natural, conocido también como el Valle Azul, se encuentra ubicado un criadero de truchas perteneciente al Ministerio de la Producción. Este importante centro piscícola permite a sus visitantes observar el ciclo biológico de esta especie. En la zona aledaña al criadero se encuentran numerosos restaurantes donde se puede degustar las truchas en diversos potajes. Se encuentra a 28 Km. de Huancayo, en la provincia de Concepción.

Nevado de Huaytapallana. Se trata de un nevado que se encuentra ubicado a 5200 m.s.n.m. Las nieves del Huaytapallana alimentan al río Mantaro y se pueden practicar deportes de aventura en el lugar. Se encuentra en la provincia de Chupaca. Su nombre significa "ojo de agua" en quechua. Es un manantial gigantesco donde se crían truchas. En este lugar los pobladores alquilan caballos y botes para pasear. Se caracteriza por sus aguas frías y cristalinas de color azulverdoso, rodeado de pequeños bosques de totora y de bello paisaje para hacer camping. Se ubica a 15 Km. de la ciudad de Huancayo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

Pueblo de Chongos Bajo. Localizado en la provincia de Chupaca, se trata posiblemente del centro poblado más antiguo del Valle del Mantaro. Su iglesia, que data de 1540, presenta altares tallados en estilo barroco y lienzos de la Escuela Cusqueña; además, el poblado alberga a la llamada "Cani Cruz", una cruz de piedra considerada la más antigua del país, así como a la Capilla de Copón.

Convento de Ocopa. Ubicado en la provincia de Concepción y se trata de un antiguo convento franciscano fundado en 1725 que cuenta con 4 claustros: De la Portería, Del Padre Pío, La Obrería y Del Olivo. Su pinacoteca guarda lienzos de la escuela huamanguina y cusqueña. Fue el punto de partida desde donde los misioneros se dirigían a catequizar a las poblaciones de la selva durante el virreinato. Su principal atractivo es la biblioteca, que conserva cerca de 20 mil volúmenes (entre los cuales hay numerosas joyas bibliográficas), y el Museo de Historia Natural de la Selva, que muestra el trabajo científico y cultural realizado por los padres franciscanos.

Piedra Parada. Ubicada en la provincia de Concepción, se encuentra este mirador natural, donde recientemente se levantó la estatua de la Virgen Inmaculada Concepción, de donde se puede observar gran parte de Valle del Mantaro.

Complejo Arqueológico de Tunanmarca. Se encuentra en la provincia de Jauja, primera capital histórica del Perú. Es una zona arqueológica prehispánica considerada la capital de la cultura Huanca; estuvo poblada entre los años 1200 a 1400 d.c. Presenta construcciones de piedra de forma circular y un complejo sistema hidráulico.

Laguna de Paca. Ubicada en la provincia de Jauja, se encuentra entre hermosos paisajes y bordeada por bosquecillos de totora. Existen diversos servicios, tales como el expendio de platos típicos de la región y alquiler de botes de paseo.

DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA COMO REGIÓN TURÍSTICA:

HUANCVELICA: PRINCIPALES ATRACTIVOS TURÍSTICOS

La región Huancavelica posee diversos atractivos turísticos históricos, entre estos los cuales resaltan los siguientes:

Plaza de Armas. Base de la creación de la ciudad de Huancavelica, antes llamada como la "Villa Rica de Oropesa", en honor al virrey Francisco de Toledo, natural de Oropesa (España). Es de estilo arquitectónico colonial original, y al centro luce una pila construida, en 1862, íntegramente de piedra granítica. En su perímetro se encuentra la catedral y el cabildo de dos pisos con once portales, que antaño servía

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

de local al ayuntamiento municipal. Asimismo, pueden verse la capilla de la Virgen de los Dolores y, en la parte central, una pileta de piedra en forma octogonal, con dos fuentes de agua que representan rostros de indias.

Iglesia de San Francisco. Se encuentra ubicada en la plaza Bolognesi, en la ciudad de Huancavelica y fue construida en el año 1777, conservándose casi intacta pese a los movimientos sísmicos que ha soportado. En el interior destacan los retablos barrocos, tallados en madera y bañados con pan de oro siendo el más afamado el dedicado a San Francisco. El convento de San Francisco de Huancavelica se vincula a leyendas populares y a recuerdos de guerra. En las "Tradiciones Peruanas" de Ricardo Palma, se le relaciona con la leyenda del 'Padre sin cabeza' según la cual, un padre franciscano que se ahorcó en una de las celdas del convento sale a caminar por las noches y toca las campanas de la iglesia. También se dice que, durante la Guerra del Pacífico, en el siglo XIX, el convento acabó convertido en cuartel general del ejército comandado por Andrés Bello Cáceres y la resistencia peruana. Dice la tradición, que Cáceres vendió los instrumentos musicales del templo, con la intención de conseguir fondos para sostener a la tropa peruana durante su estadía. Actualmente, en la plataforma delantera de la iglesia, se celebra el concurso de Danzantes de Tijeras los días 24 y 25 de diciembre. Igualmente, el 6 de enero de cada año se escenifica la Adoración de los Reyes Magos.

Bosques de Puyas de Raimondi. La Puya de Raimondi es una de las plantas más raras del planeta. Su vida media es de 40 a 50 años, aunque pueden alcanzar los 100 años. La floración ocurre una sola vez, en esa etapa sobrepasan los 10 metros de alto. El bosque de puyas de esta parte de la región se encuentra ubicado en la comunidad de Callqui denominado Ccallanapucro a 14 Km. del centro de Huancavelica, donde existen más de 1 500 plantones de esta especie, en un área de 2 Km² entre los 3 985 y 4 050 msnm.

Iglesia de San Sebastián. Fue construida el año 1662 y se encuentra ubicada en la misma plaza donde está ubicado el Templo de San Francisco. Su portada pertenece al clásico estilo renacentista: sobrio y equilibrado y tiene hermosos altares tallados en fina madera y revestidos en pan de oro. En uno de ellos se encuentra la imagen del Niño de Lachoc, de quien se dice se apareció en unos pastizales y ayudó al Mariscal Cáceres en su lucha por la Guerra del Pacífico; mientras que en otro altar menor se encuentra el Señor del Prendimiento, imagen principal y que convoca a miles de fieles en la Semana Santa.

Iglesia de Santo Domingo. Está ubicada en la Plaza de Armas. Construida en el siglo XVII, su frontis impresiona por el contraste entre sus dos hermosas y robustas torres blancas, que contrastan con su portada de piedra volcánica de color rojo indio,

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

frontones partidos y columnas salomónicas profusamente decoradas. En su interior predomina el decorado barroco del altar mayor y destacan el púlpito y los altares laterales en pan de oro, así como una buena colección de lienzos atribuidos a pintores indígenas, de las escuelas Cusqueña y Huamanguina.

Mina de Santa Bárbara o Mina de la Muerte. A 6 Km. al sureste de la ciudad de Huancavelica, fue una antigua mina explotada durante el virreinato y considerada como "la preciosa alhaja de la corona española", de donde se extraía el mercurio necesario para purificar la plata. Cuenta la historia que la fundación de Huancavelica en 1571 se debe al descubrimiento de esta mina (1563) encontrada por el encomendero Amador de Cabrera gracias a la información proporcionada por un cacique indígena. Con este hallazgo, la explotación de los yacimientos de plata del Perú mejoró, pues con el mercurio o azogue se lograba obtener un mineral de mayor pureza. Por ello, junto a Potosí (Bolivia), Santa Bárbara se convirtió en la más célebre mina del virreinato peruano. Esta mina fue el punto de partida de la famosa «ruta del mercurio», saliendo de la ciudad arrieros guiando caravanas de llamas y mulas que transportaban el preciado metal líquido, en botas de cuero, hasta Tambo de Mora, puerto en el cual se embarcaba con destino a Anca, para desde allí seguir a la mina de plata de Potosí. Por la dureza del trabajo, era también llamada la "Mina de la Muerte", donde las madres llegaban al extremo de quebrar los huesos de sus hijos pequeños para librarlos de los trabajos y no verlos morir en el trabajo de la mina. En la zona se conservan vestigios del antiguo asentamiento colonial y en la entrada principal es posible apreciar un escudo de la corona española grabado en piedra.

Complejo Arqueológico de Inkañan Uchkus. A 24 Km. de la ciudad de Huancavelica, fue un importante centro religioso y de observación astronómica. En una de las plataformas se distinguen espejos de agua que permitían seguir los movimientos del sol y la luna. Además, se observa un área dedicada a la labor agrícola con andenería en miniatura que posiblemente permitió experimentar con diversos cultivos.

Complejo Arqueológico de Huaytará. A 338 Km. al sureste de la ciudad de Lima. Fue originalmente una construcción inca que sirvió de basamento para edificar la iglesia de San Juan de Huaytará durante el virreinato. En la construcción precolombina se distinguen dos secciones, el Palacio del Inca y los Baños del Inca. El Palacio del Inca presenta una planta trapezoidal cercada por muros de 1,65 metros de espesor y una altura de 3,70 metros. Estas paredes están hechas de sillar pulido de color rosado, en esta obra destacan diversas características de la arquitectura inca como el uso de hornacinas, nichos y puertas de forma trapezoidal. A un costado del atrio de la iglesia colonial, se ubican los Baños del Inca, en el lugar se encuentran dos piedras de granito muy singulares por su color rosado y en el centro, otra más

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

grande de tonalidades oscuras en cuya parte superior se observan dos canaletas talladas.

DEPARTAMENTO DE ICA COMO REGIÓN TURÍSTICA:

ICA: PRINCIPALES ATRACTIVOS TURÍSTICOS

LAS LÍNEAS DE NAZCA Y GEOGLIFOS DE PAMPAS DE JUMANA o simplemente líneas de Nazca son antiguos geoglifos¹ que se encuentran en las pampas de Jumana, en el desierto de Nazca, entre las poblaciones de Nazca y Palpa, en el departamento de Ica (Perú). Fueron trazadas por la cultura nazca y están compuestas por varios cientos de figuras que abarcan desde diseños tan simples como líneas hasta complejas figuras zoomorfas, fitomorfas y geométricas que aparecen trazadas sobre la superficie terrestre. Desde 1994, el Comité de la Unesco ha inscrito Las líneas y geoglifos de Nazca y de Pampas de Jumana como Patrimonio de la Humanidad.

LA HUACACHINA La laguna de Huacachina se encuentra ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica. Es una de las pocas lagunas costeras que aún se mantiene en los alrededores de] valle de Ica y constituye una muestra única de toda la costa sur con características propias de la zona de vida del Desierto Desecado Subtropical, Huacachina significa 'mujer que llora' en quechua. Cuenta la leyenda que esta laguna nace de las lágrimas de una hermosa mujer de ojos verdes, que lloraba la muerte de su amado.

Pero la laguna está llena de vida: desde sus palmeras y huarangos, hasta las aves que descansan en sus aguas, sus peces y las discretas criaturas de las dunas que la rodean. Una biodiversidad riquísima y ahora protegida, al declararse la Huacachina y el desierto subtropical a su alrededor como Área de Conservación Regional.

EL CAÑÓN DE LOS PERDIDOS. El Cañón de los Perdidos está ubicado al sudoeste del distrito de Santiago, en el sector denominado Monte grande, provincia de Ica, departamento de Ica, Perú.¹²Tiene una extensión de 5 km y se encuentra a 40 km de la localidad de Ocucaje. Fue descubierto en el 2011.¹³El cañón es formado por la erosión del río Seco que desemboca en el río Ica. En medio del cañón se encuentra una laguna. El lugar es frecuentado por gallinazos.

LA RUTA DEL PISCO

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

En Ica se puede realizar la ruta del pisco para conocer las bodegas que están en las campiñas: Tabernero, Viñas de Oro, El Carmelo, Lovera Pérez, La Caravedo, Doña Juana - Tres Generaciones, El Catador, Queirolo y Vista Alegre, entre otras.

6. PROYECTO DE LEY 1864/2021-CR

La iniciativa legislativa se enfoca en la naturaleza jurídica del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, y su financiamiento para que pueda realizar las actividades establecidas normativamente.

En la incorporación del artículo 13, se propone establecer la naturaleza jurídica del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, identificándolo como un comité de derecho privado y regulado por las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del Código Civil.

La modificación del artículo 12, incide en el numeral 12.2, en que se propone que "Previo a la transferencia y distribución del monto total, 10% será destinado exclusivamente al COSITUC para gastos administrativos y operativos", con la finalidad de no generar inseguridad jurídica en el financiamiento de las actividades que tiene que realizar esta institución en el cumplimiento de las funciones que le son inherentes por disposición legal.

7. PROYECTO DE LEY 2479/2021-CR

La presente iniciativa legislativa, que propone modificar la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, tiene como propósito mejorar la gestión y administración de los recursos recaudados del Boleto Turístico del Cusco, a fin de fortalecer la conservación, recuperación, protección, puesta en valor, promoción y el acondicionamiento de los servicios y bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, se propone actualizar la referida ley, dado que, desde su promulgación el 20 de abril de 2006, no ha habido cambios que actualicen los nombres de las instituciones que conforman el Comité de Coordinación del Boleto Turístico y del COSITUC.

Si bien el Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, del 14 de marzo de 2013, precisa que "el Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico en lo que corresponde a edición, distribución, venta, supervisión y administración de los fondos obtenidos con las ventas. de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28719 - Ley del Boleto Turístico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR", consideramos que resulta necesario actualizar

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

la ley en mención, no solo en lo referido al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), sino también respecto a la Dirección Regional de Cultura (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco (hoy Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía).

IV.1 ANÁLISIS TÉCNICO

El Perú es un país con muchas bondades, porque cada una de sus regiones no solo cuenta con biodiversidad, sino que se encuentra rica en historia, arte, costumbres, además de escenarios perfectos para ser visitados, sea de viaje de recreo, prácticas de deportes, investigaciones, contando además de los monumentos históricos que reflejan la milenaria historia de nuestro país.

Solo recordemos que el Cusco fue nombrado Patrimonio Cultural de la Humanidad en el año 1983, y Machu Picchu, fue elegida como una de las Maravillas del Mundo Moderno, el 07 de julio de 2007.

Sobre el particular, actualmente tenemos que destacar la publicación del Plan de Emergencia del Sector Turismo, el cual establece una serie de medidas sectoriales para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo en el Perú, como consecuencia del Covid-19.

Se considera un esfuerzo conjunto de todos los actores del sector y las regiones para superar la crisis. Impulsar el empleo e incrementar el turismo interno y receptivo son los objetivos centrales para reactivar el sector en el más breve plazo posible.

Este importante documento fue aprobado, a través de la Resolución Ministerial N° 123-2022-Mincetur y fue validado con los representantes públicos y privados del sector de todas las regiones del país. Plantea que el Perú logre, al cierre del 2022, superar la cifra de un millón de turistas internacionales, 25 millones de viajes por turismo interno y 900,000 empleos turísticos directos. Para este fin, establece más de 60 acciones prioritarias de coordinación entre los tres niveles de gobierno y el sector privado.

Entre ellas se pueden destacar: gestionar el proyecto de Decreto de Urgencia que reprograma los créditos otorgados en el marco de Reactiva Perú a empresas turísticas hasta por 24 meses; fomentar la participación de un mayor número de entidades financieras en las subastas del FAE Turismo, y gestionar el proyecto de Ley que exonera, fracciona o suspende el IGV, Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) a los prestadores de servicios turístico.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Otras acciones son gestionar el proyecto de Decreto Supremo que autoriza y financia la entrega de más subvenciones a prestadores de servicios turísticos, en el marco del Programa "Turismo Emprende", y asociaciones artesanales, en el marco de la Estrategia "Somos Artesanía".

También se gestionará la conformación del "Equipo de trabajo de conectividad y transporte", en el marco de la Mesa Ejecutiva para el Desarrollo del Sector Turismo, con el fin de abordar los siguientes temas: eliminación total del distanciamiento social en los aeropuertos a nivel nacional; promoción de nuevas rutas áreas internacionales y domésticas; operación de nuevas aerolíneas regulares y low cost; facilitación de la llegada, permanencia y salida de cruceros y embarcaciones recreativas; así como mejora de la experiencia del turista en torno al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y Aeropuerto Internacional Velasco Astete.

Cabe resaltar que el Plan de Emergencia también refiere que se impulsará, en el marco de la Red de Protección al Turista y Redes Regionales de Protección al Turista, diversas acciones que contribuyan a la implementación de la Estrategia Turismo Seguro, encargada de gestionar la optimización de los procesos de inspección a empresas del sector turismo, la programación de operativos a nivel nacional para combatir la informalidad y la prevención adecuada de los conflictos sociales que puedan afectar a la actividad turística.

Del mismo modo, el Plan establece la conformación de un "Equipo de trabajo de facilitación turística", para gestionar la implementación de herramientas digitales para optimizar los tiempos de control migratorio, gestionar el acceso a la información de la TAM (Tarjeta Andina de Migración) Virtual para los trámites requeridos por los establecimientos de hospedaje, acelerar la implementación del sistema de control y devolución del Tax Free, entre otras acciones.

En materia de promoción de inversiones, se establece la necesidad de fomentar la simplificación administrativa para el inversionista, gestionar la modificación del Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 973 para la disminución mínima del monto de inversión para acceder al Régimen RERA IGV, así como gestionar operaciones de endeudamiento público con la cooperación internacional para financiar proyectos de inversión pública. En relación con la promoción turística, se potenciará el posicionamiento del país en el exterior y acciones dirigidas a acelerar la recuperación de la demanda turística interna.

En atención a que el turismo ha crecido exponencialmente, se requiere contar con mecanismos que permitan su promoción. Una buena experiencia resultó en el caso del

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".

Cusco y debe de replicarse en las demás regiones, toda vez que también cuentan con potencial suficiente para la empresa del turismo.

El Boleto Turístico busca promover un circuito o corredor turístico mediante paquetes de viaje para las visitas en las zonas turísticas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura.

El Boleto Turístico es el instrumento legal que permite el derecho de ingreso temporal y con fines netamente turísticos en las regiones donde se aplique, además, es medio por el cual, cualquier turista nacional o extranjero obtiene el derecho de ingreso temporal con beneficios y exoneraciones porcentuales de pagos por ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Instituto Nacional de Cultura, considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales.

Se establece que las condiciones que permitan la creación de los boletos turísticos puedan realizarse en cada departamento del país, y en las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura. La identificación del portafolio en referencia obedece a la actualización normativa, toda vez que el Ministerio de Cultura apareció por la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, del 21 de julio de 2010, fecha posterior a la Ley del Boleto Turístico (22 de abril de 2006).

La actualización también trae consigo la adaptación a la tecnología que actualmente vivimos, de allí que se propone que el Boleto Turístico, tenga la versión física y también digital, para mejor traslado y uso de los visitantes y turistas.

La variedad de bienes culturales, arqueológicos, e históricos es tan variable con lo que contamos que no todos se encuentran dentro del circuito del Ministerio de Cultura, por lo que no podrían acceder a la normativa referente al Boleto Turístico, sin embargo, se propone que pueda viabilizarse su incorporación siempre y cuando la institución a cargo otorgue su conformidad, así como su inclusión en la distribución de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, y de acuerdo al convenio al que arriben con el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.

Los corredores o circuitos turísticos no pueden ser perpetuos o difícil de modificar, de allí que se incorpora una función al Comité de Coordinación del Boleto Turístico con la finalidad que puedan evaluar y establecer los corredores o circuitos turísticos que

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

comprenden el Boleto Turístico, a fin de que reúna las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes.

En cuanto a la administración y destino del Boleto Turístico, es importante considerar la existente aplicación que se encuentra dirigido para el Cusco, y se propone que sea extendido a todos los departamentos del país, de allí que, para evitar confusiones, se propone mantener el contexto normativo existente para el Cusco, precisándose que es para el Cusco, y luego otro, con similar contenido aplicable para los demás departamentos.

En atención a la dinámica de los bienes culturales que se involucrarán en el Boleto Turístico, resulta importante contar con información exacta de aquellos que se encuentran aptos para su integración y otros que requieren de atención para su readaptación, de allí que se establece que el Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deben de informar dicha situación para realizar las acciones pertinentes con el Comité de Coordinación para la implementación del Boleto Turístico.

Se propone que en el plazo de 60 días calendario computados a partir de la publicación de la propuesta normativa, cada departamento o región constituya el Directorio del COSITUC, y realice o modifique el Convenio de Bases para su adecuación, definiendo su metodología, parámetros y criterios técnicos para determinar el valor del boleto turístico.

Finalmente se propone otorgar al Poder Ejecutivo, el plazo de 60 días calendario con la finalidad que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Cultura, reglamente la Nueva ley del Boleto Turístico.

V. NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY

De conformidad con el Manual de Técnica Parlamentaria, conviene la aprobación de una nueva ley en el caso que la ley modificatoria afecte más de tres artículos; toda vez que, en el presente caso, se modifican casi todos los 12 artículos que integran la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, además de la incorporación de 2 artículos, se supera en exceso la cantidad recomendada de modificaciones a los artículos, y se requiere de la aprobación de una nueva ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La implementación del Boleto Turístico en los distintos departamentos del país, favorecerá la actividad del turismo, permitiendo una mayor difusión de los atractivos turísticos de cada uno de ellos, así como un tránsito turístico más elevado para el turismo interno y externo; además se fomentará el incremento de ingresos que se puedan generar por la venta del Boleto Electrónico.

VII. CONCLUSIÓN

Por las condiciones expuestas, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de ley 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL BOLETO TURÍSTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en cada departamento del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

CAPÍTULO II BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INTEGRADOS EN UN BOLETO TURÍSTICO

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Artículo 2. Definición del Boleto Turístico

- 2.1. El Boleto Turístico es el documento físico o digital, por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.
- 2.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para la creación de un Boleto Turístico.

Artículo 3. Comité de Coordinación del Boleto Turístico

- 3.1. Se conforman Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, un representante de cada municipalidad provincial y distrital donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.

En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, se debe incluir como parte del Comité de Coordinación del Boleto Turístico a un representante de los administradores de dichos bienes, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación de un Boleto Turístico.

- 3.2. Los integrantes de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico realizan su labor en forma ad honórem.

Artículo 4. Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

- 4.1. Determinar el valor del Boleto Turístico, de acuerdo a la metodología y criterios técnicos que establezca el Reglamento.
- 4.2. Evaluar y establecer los corredores o circuitos turísticos que comprenden el Boleto Turístico; reconfigurando e integrando aquellos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que reúnan las características y condiciones requeridas para cubrir las expectativas y satisfacción de los visitantes.
- 4.3. Elegir a su presidente.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- 4.4. Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente.
- 4.5. Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico.
- 4.6. Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 5. De la integración

Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un circuito o corredor turístico se requiere informe previo favorable del Ministerio de Cultura.

Artículo 6. Administración de los recursos del Boleto Turístico.

El Ministerio de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico.

Artículo 7. Distribución del Boleto Turístico

- 7.1. Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico son distribuidos entre el Ministerio de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y que formen parte del Boleto Turístico, corresponde que se les incluya en la distribución.

Las municipalidades provinciales informan al Ministerio de Cultura sobre la recaudación y distribución de los recursos provenientes del Boleto Turístico.

- 7.2. La determinación del porcentaje de distribución se efectúa en forma coordinada entre las entidades involucradas, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponda en la legislación vigente.
- 7.3. El Ministerio de Cultura deposita mensualmente, bajo responsabilidad, a cada entidad los montos resultantes de la aplicación del porcentaje que aprueben, en la cuenta especial que para tal efecto señalen.

Artículo 8. Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- a) Las municipalidades destinan el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación, protección y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- b) El Ministerio de Cultura utiliza los recursos para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NO INTEGRADOS EN BOLETOS TURÍSTICOS

Artículo 9. Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Ministerio de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuye el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10. Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico se destinan a lo siguiente:

- a) Las municipalidades **destinan** el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que estén relacionadas con la conservación, protección y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- b) El **Ministerio de Cultura destina** el 90% restante al cumplimiento de funciones que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

Artículo 11. Boleto Turístico

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

- 11.1. Reconózcase el Boleto Turístico del Cusco, como el documento físico o digital, por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Ministerio de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.
- 11.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden formar parte de los servicios que ofrece el Boleto Turístico por medio de la celebración de convenios previa aprobación del Directorio.

Artículo 12. Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

- 12.1. La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC CUSCO:
- a) La Municipalidad Provincial del Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional del Cusco, conforman el convenio de Servicios Integrados Turísticos Culturales Cusco – COSITUC, que organizados en un Directorio con la participación de sus titulares, es el órgano de gobierno del Boleto Turístico, cuyas funciones son las detalladas en el artículo 4 de la presente Ley y la administración y distribución del Boleto Turístico, a través del Convenio de Servicios Integrados Turísticos Culturales Cusco – COSITUC. El Directorio tiene la obligación de publicar sus acuerdos en la página web institucional dentro de 3 días de aprobados, en aplicación a las de transparencia.
 - b) Previa a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto turístico, se deduce de manera mensual el monto que corresponda a los gastos operativos del COSITUC y por convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 11.2 del artículo 11. El porcentaje máximo para deducirse para estos fines es establecido en el reglamento.
- 12.2. Realizada la deducción citada en el párrafo precedente, la distribución del saldo por la venta del Boleto Turístico es de: 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

Cultura del Ministerio de Cultura y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía

- 12.3. Las municipalidades y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura destinan los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía destinan los recursos a la promoción y desarrollo turístico del correspondiente corredor o circuito turístico.
- 12.4. La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico a la promoción y desarrollo turístico.
- 12.5. La Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco emite normas administrativas que permita el control y supervisión del destino de los recursos del BTC e informa en forma semestral al Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO V

BOLETO TURÍSTICO DE LOS DEPARTAMENTOS O REGIONES

Artículo 13. Implementación de boletos turísticos en otros departamentos o regiones del país.

Cada departamento o región del país implementa el "Boleto Turístico", como medio por el cual cualquier turista nacional o extranjero adquiere el derecho de ingreso temporal a un circuito o corredor turístico determinado, y promocionado en el boleto turístico.

Artículo 14. Administración del Boleto Turístico en cada departamento

- 14.1. La administración y distribución del Boleto Turístico en cada departamento o región, se otorga al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.
- 14.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital con recursos y servicios turísticos, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, conforman el Convenio de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC, que es el órgano de gobierno del Boleto Turístico, cuyas funciones son las detalladas en el Artículo 4° de la presente Ley y la administración y distribución del Boleto Turístico, a través del Convenio de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA “LEY DEL BOLETO TURISTICO”.

- 14.3. Previo a la distribución de los ingresos provenientes de la venta del Boleto Turístico, se deduce de manera mensual el monto que corresponda a los gastos operativos del COSITUC, y por concepto de los convenios suscritos con los propietarios de bienes privados a los que se hace referencia en el numeral 12.2 de la presente norma. El porcentaje máximo a deducirse para estos fines se encuentra establecido en el reglamento.
- 14.4. Realizada la deducción, la distribución económica por la venta del Boleto Turístico se realiza de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.2, y los ingresos distribuidos provenientes de la venta del Boleto Turístico están destinados exclusivamente a financiar proyectos de inversión, previamente aprobados, de investigación, restauración, puesta en valor, acondicionamiento turístico, conservación y museología de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y santuarios y sitios históricos integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción.
- 14.5. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, o según corresponda en cada departamento, destinan los recursos recibidos del Boleto Turístico a la promoción y desarrollo turístico.
- 14.6. La distribución económica por la venta del Boleto Turístico no podrá ser utilizada en importes económicos en pago de remuneraciones, consultorías, deudas u otros de la municipalidad.
- 14.7. Las municipalidades provinciales y distritales y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo según corresponda, desarrollan actividades complementándose, a partir de la revisión de la Política Nacional de Cultura y el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR; y en razón de las necesidades reales de la cada departamento y gobierno local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Relación de bienes culturales en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo deben informar la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados, inventariados y registrados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico, en coordinación con el Comité de Coordinación para la implementación del Boleto Turístico, con opinión del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR, 1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO TURISTICO".

SEGUNDA. Excepciones

Exceptuase de la aplicación de la presente Ley a los regímenes establecidos para:

- El Parque Arqueológico de Machu Picchu, a través de la Ley N° 28100.
- La Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu, regulado en el Decreto Supremo N° 023-99-AG.

TERCERA. Del Convenio de Bases del COSITUC

En un plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ley, cada departamento o región constituye el Directorio del COSITUC, debiendo cada entidad designar a su representante. El reconocimiento de los miembros del Directorio del COSITUC será otorgado por las instituciones integrantes.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Cultura, aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Salvo mejor parecer.
Sala de Sesiones.
Lima, julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 19:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 13:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 13:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2022 16:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 15:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2022 14:26:31-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
608/2021-CR, 640/2021-CR, 821/2021-CR, 1007/2021-CR,
1145/2021-CR, 1366/2021-CR, 1864/2021-CR, 2227/2021-CR
y 2479/2021-CR; QUE PROPONEN CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA NUEVA "LEY DEL BOLETO
TURISTICO".



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 11:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 11:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275590 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 15:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 15:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 15:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 16:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2022 12:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2022 12:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2022 14:47:24-0500